UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2017-2-5528

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

## "ADQUISICIONES DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA, ELECTRÓNICA Y AMBIENTAL, MEDIANTE L.P. N° 01, 02 Y 03-2013-UNTECS-CE"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2013 AL 19 DE FEBRERO DE 2014

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

00620172552800

# INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2017-2-5528
## "ADQUISICIONES DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA, ELECTRÓNICA Y AMBIENTAL, MEDIANTE L. P. N° 01, 02 Y 03-2013-UNTECS-CE"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia examinada y alcance | 3 |
| 4. | Antecedentes y base legal de la entidad | 5 |
| 5. | Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 12 |
| 6. | Aspectos relevantes de la auditoría | 12 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 15 |
| III. | OBSERVACIONES | 18 |
| 1. | Se realizaron licitaciones públicas, sin contarse con la respectiva viabilidad de los proyectos de inversión pública hasta incluso después de la firma de los contratos, suscribiéndose los mismos, con documentación presentada fuera del plazo legal, afectándose el debido procedimiento de contratación en beneficio de los postores a quienes se le adjudicaron la buena pro. | |
| 2. | Se devengó y pagó el monto total contratado por las adquisiciones de bienes, correspondientes a tres (3) licitaciones públicas, sin contarse con las respectivas conformidades ni haberse recibido el conjunto de bienes contratados, ocasionando se distorsione el debido proceso de contratación, que se pague la suma de S/. 3 359 540,00 por prestaciones no ejecutadas en favor de los contratistas; y que además se haya afectado la finalidad de los contratos en perjuicio de la entidad. | |
| IV. | CONCLUSIONES | 53 |
| V. | RECOMENDACIONES | 56 |
| VI. | APÉNDICES | 58 |
| | FIRMAS | |

# INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2017-2-5528

## "ADQUISICIONES DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA, ELECTRÓNICA Y AMBIENTAL, MEDIANTE L. P. N° 01, 02 Y 03-2013-UNTECS-CE"

## I. ANTECEDENTES

### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la UNTELS, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 492-2016-CG de 31 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5528-2017-001. La Jefa del OCI, comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 060-2017/OCI-UNTELS de 20 de febrero de 2017.

### 2. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo general

Determinar si las adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de la facultad de ingeniería mecánica, electrónica y ambiental, mediante las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, se efectuaron de acuerdo a la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y disposiciones aplicables.

### 2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si los actos preparatorios y procesos de selección en las adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de la facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa de contrataciones y disposiciones aplicables.

2. Establecer si la ejecución contractual de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, se efectuaron cumpliendo la normativa de contratación, estipulaciones contractuales y disposiciones aplicables.

### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

**Materia examinada**

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los procesos de contratación para la adquisición de bienes para la implementación de laboratorios de las carreras de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental efectuada por la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima[1].

Acción que comprendió todo el proceso de contratación, es decir, los actos preparatorios, los procesos de selección desarrollados mediante las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, para adquirir equipos para la implementación de laboratorios de la facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental; así como su ejecución contractual.

[1] Hoy Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS.

## Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación al proceso de contratación, relativa a la adquisición de bienes para la implementación de laboratorios de las carreras de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental efectuada por la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, durante el periodo de 2 de enero de 2013 al 19 de febrero de 2014, que obra y fue proporcionada por la oficina de la dirección general de administración, oficina de abastecimiento, oficina de tesorería, oficina general de infraestructura y servicios generales y la secretaría general, habiéndose desarrollado la auditoría en las instalaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, sito en Av. Central y Av. Bolívar, Sector 3, Grupo 1, Mz. "A", Sub Lote 3, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones de registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, según las circunstancias, con el fin de cumplir con el objetivo de la misma.

## Limitaciones

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se presentaron limitaciones de información que no permitieron que los objetivos de la auditoría se cumplan en su integridad, las mismas que se señalan a continuación:

- No se ha podido verificar los originales de las guías de remisión de los bienes de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, toda vez que ante los requerimientos al actual y ex jefe de Almacén de la UNTELS, se obtuvo como respuestas[2] que dichas guías de remisión no habían sido ubicadas, o no se recibió respuesta, situación que motivó que estas guías de remisión, se solicitaran a los contratistas, quienes remitieron copias[3], en las cuales se advierte en algunos casos, que no se consignan los cargos de recepción por la entidad, en otros casos sólo se observa una firma sin nombre ni sello de almacén y en otros no se encuentran legibles, debiendo precisarse que estas copias de las guías de remisión, no han podido ser contrastadas con las guías originales que se debieron entregar a la entidad en su oportunidad.

  De otra parte, se efectuó indagaciones con el jefe de la Oficina de Seguridad de la UNTELS, sobre el ingreso de los bienes de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, quien en el "Acta de Entrevista" de 23 de junio de 2017, señaló que su área no cuenta con copia de las guías de las mencionadas licitaciones.
  Por lo que esta situación, implicó una limitación a la auditoría, la misma que ha sido desarrollada como el **Aspecto Relevante 6.1** del presente informe, con su respectiva conclusión y recomendación.
- No se ha podido verificar, la existencia de las adendas a los contratos relacionados con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-UNTECS-CE, conforme lo resuelto en las resoluciones presidenciales n.°s 053, 054 y 055-2014-UNTECS de 24 de enero de 2014,

[2] Documento s/n, de 11 de abril de 2017, del jefe de Almacén y Distribución de la UNTELS.
[3] Documento s/n de fecha 25 de mayo de 2017, de la representante legal de la empresa Equinse S.A., correspondiente a la LP 01, Documento s/n de fecha 25 de mayo de 2017, de la representante legal del Consorcio MBC Representaciones S.A.C – M/S Electronic Instrumentation (EISCO), para las LP 02 y 03.

ya que ante los requerimientos efectuados de manera reiterativa, ante la jefa de la Oficina de Abastecimiento, mediante los oficios n.°s 216-226-237 y 248-2017/OCI-UNTELS de 15, 21, 26 de junio y 3 de julio de 2017, informó a través del oficio n.° 528-2017-UNTELS-CO-P-DGA-OA de 16 de junio de 2017, que las mencionadas adendas no se encontraban archivadas dentro de la Oficina de Abastecimiento, lo señalado ha sido desarrollado en la **Deficiencia de Control Interno n.° 2**, con su respectiva conclusión y recomendación

- Asimismo, con relación al señor Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, presidente de la Comisión Organizadora en el periodo del 16 de julio de 2012 hasta el 14 de diciembre de 2014, persona comprendida en los hechos observados, se verificó que durante el proceso de la auditoria, esta persona falleció, según ficha RENIEC de 3 de agosto de 2017, por lo que este hecho constituyó una limitación al procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

## 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

### 4.1 Antecedentes

**Norma de creación**

La Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS, fue creada mediante Ley n.° 27413 "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", de 2 de febrero de 2001.

Posteriormente, se redefine su denominación de UNTECS por UNTELS, mediante la Ley n.° 30184, "Ley que modifica la denominación de Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, creada por Ley 27413, por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", de 10 de abril de 2014, publicada el 6 de mayo de 2014.

**Naturaleza y finalidad de la entidad[4]**

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, es una entidad educativa constituida como persona jurídica de derecho público interno con autonomía normativa, académica, administrativa y económica, dedicada al estudio e investigación, a la creación y difusión de conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, y a la extensión y proyección social con orientación integral para la formación de humanistas, científicos, investigadores y profesionales.

**Funciones[5]**

Corresponde a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur -UNTELS, las siguientes funciones:

a) Planificar e implementar las políticas académicas de la UNTELS.

b) Dirigir y supervisar los procesos de evaluación y acreditación de la UNTELS.

c) Otorgar grados académicos y títulos profesionales.

[4] Según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS, de 3 de julio de 2015.

[5] Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS, de 3 de julio de 2015.

d) Promover e implementar normas y procedimientos de los sistemas administrativos.

e) Formar humanistas, científicos y profesionales de acuerdo con las necesidades de la localidad, región, país.

f) Organizar, conducir y potenciar la investigación científica y tecnológica como función obligatoria.

g) Promover la creación intelectual y artística al servicio del desarrollo regional y nacional.

h) Promover con otras universidades, entidades públicas y privadas, fines de investigación, cooperación y prácticas pre profesionales.

i) Organizar y ejecutar proyectos de investigación que contribuyan a resolver los problemas de la localidad, región o país.

j) Promover y generar recursos económicos mediante la producción de bienes y prestación de servicios.

k) Ejecutar acciones de proyección social y extensión universitaria conducentes a la difusión de la cultura, arte, educación, recreación y otros.

l) Ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, programas y servicios de salud, bienestar y recreación.

m) Proveer a los profesores y estudiantes, libros y materiales de estudio académico.

n) Organizar estudios de Post Grado.

o) Otros que se le asignen y aquellas que le correspondan por Ley.

**Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.**

**Misión[6]**

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, tiene como misión ser un centro de educación superior, generadora de conocimiento, investigación científica e innovación tecnológica a través de la formación de profesionales competentes y emprendedores, capaces de responder a las necesidades de desarrollo del sector productivo del país.

**Visión[7]**

Ser una Universidad con libertad de pensamiento, que valora el saber humano, sin dogmas ni restricciones, con vocación de servicio y espíritu emprendedor, en la que sus docentes imparten una sólida formación científica, tecnológica y humanista reconocida a nivel nacional e internacional; sus alumnos competitivos, innovadores y socialmente responsables son los generadores del desarrollo socioeconómico del país, con una administración ética, moderna, eficiente y transparente al servicio de la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - V°B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

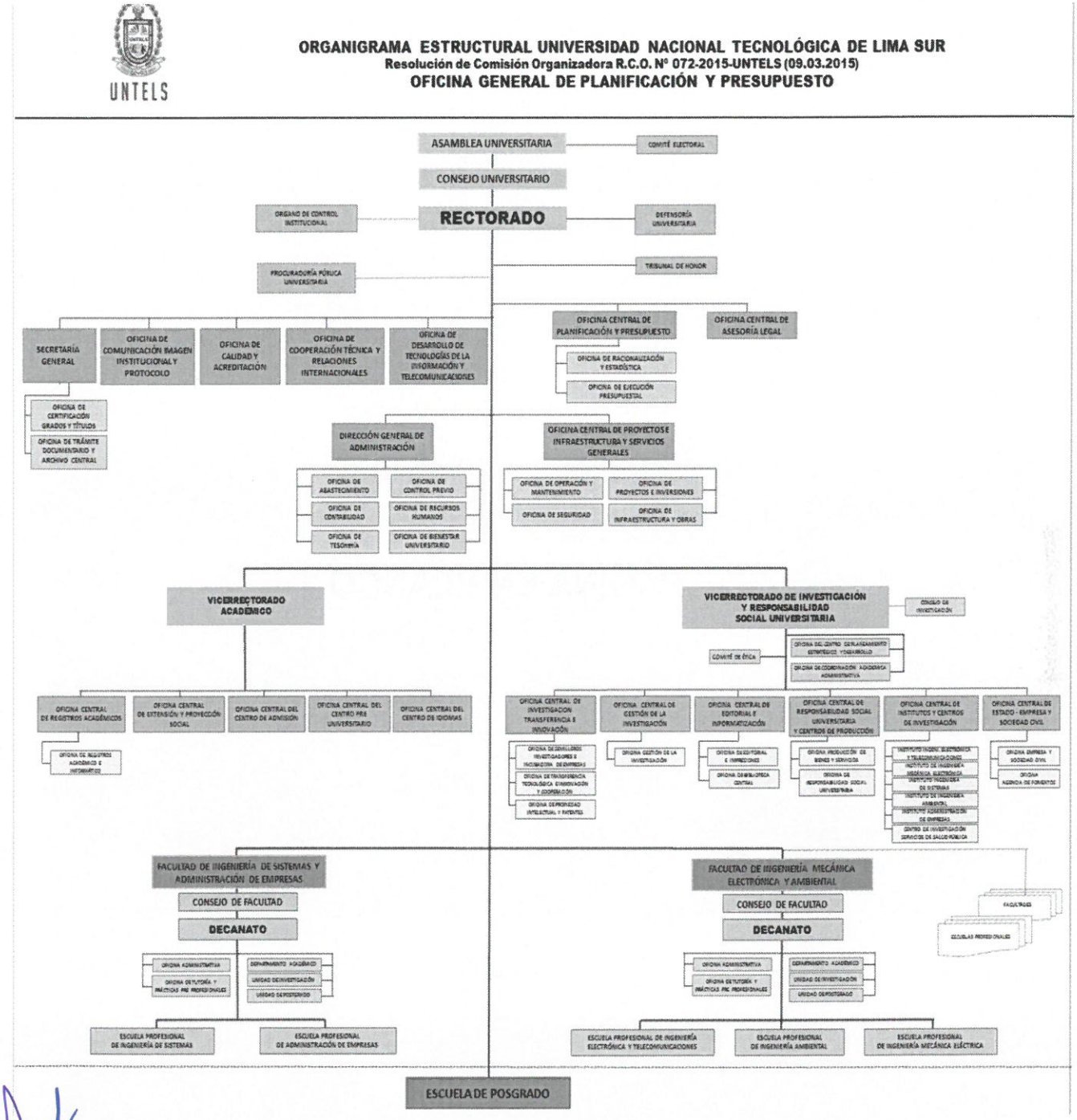
[6] Plan Estratégico Institucional PEI 2012 – 2016, de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 483-2011-UNTECS de 31 de diciembre de 2011(El PEI 2017-2021, está en proyecto de aprobación).

[7] Plan Estratégico Institucional PEI 2012 – 2016, de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 483-2011-UNTECS de 31 de diciembre de 2011.

## Objetivos estratégicos

1. Modernizar la formación universitaria y fortalecer la labor del docente.
2. Potenciar la generación de proyectos de investigación científica.
3. Fortalecer, desarrollar y difundir las actividades de Extensión y Proyección Universitaria.
4. Optimizar los sistemas de gestión administrativa para que sea un soporte eficiente y eficaz en la gestión universitaria.
5. Mejorar la calidad de los servicios académicos.
6. Mejorar la calidad de los servicios administrativos y de bienestar social.

## Estructura orgánica de la UNTELS, año 2015[8]




UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B°

[8] Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 072-2015-UNTEIS de 9 de marzo de 2015.

## Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur del 2013 y 2014, períodos que cubrió la auditoría se muestra en los cuadros n°s 1 y 2 siguientes:

Cuadro n.° 1

**Presupuesto institucional de la UNTELS, año 2013**

| Rubro | AÑO 2013 | | |
|---|---|---|---|
| | PIM S/. | Ejecutado | |
| | | Devengado S/. | Avance % |
| **Ingresos** | | | |
| Recursos ordinarios (RO) | 9 212 426 | 8 551 266 | 92,8 |
| Recursos directamente recaudados (RDR) | 2 752 532 | 1 438 650 | 52,3 |
| Donaciones y transferencias | 484 319 | 0 | 0 |
| Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones | 113 617 | 0 | 0 |
| **Total ingresos S/.** | 12 562 894 | 9 989 916 | |
| **Gastos** | | | |
| Personal y obligaciones sociales | 2 742 474 | 2 054 937 | 74,9 |
| Bienes y servicios | 3 009 116 | 2 581 142 | 85,8 |
| Adquisiciones de activos no financieros | 6 811 304 | 5 353 837 | 78,66 |
| **Total gastos S/.** | 12 562 894 | 9 989 916 | |

**Fuente:** Consulta amigable del Portal de Transparencia Económica del MEF.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Cuadro n.° 2

**Presupuesto institucional de la UNTELS, año 2014**

| Rubro | AÑO 2014 | | |
|---|---|---|---|
| | PIM S/. | Ejecutado | |
| | | Devengado S/. | Avance % |
| **Ingresos** | | | |
| Recursos ordinarios (RO) | 9 269 300 | 7 826 830 | 84,4 |
| Recursos directamente recaudados (RDR) | 6515 066 | 4 191 787 | 64,3 |
| Donaciones y transferencias | 484 319 | 8 119 | 1,7 |
| Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones | 319 797 | 0 | 0,0 |
| **Total ingresos S/.** | 16 588 482 | 12 026 736 | |
| **Gastos** | | | |
| Personal y obligaciones sociales | 6 371 794 | 3 638 952 | 57,1 |
| Pensiones y otras prestaciones sociales | 22 130 | 22 130 | 100,0 |
| Bienes y servicios | 9 020 205 | 8 173 130 | 90,6 |
| Otros gastos | 43 000 | 42 948 | 99,9 |
| Adquisiciones de activos no financieros | 1 131 353 | 149 575 | 13,2 |
| **Total gastos S/.** | 16 588 482 | 12 026 735 | |

**Fuente:** Consulta amigable del Portal de Transparencia Económica del MEF.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

## 4.2 Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con los objetivos de la auditoría, son las siguientes:

### Normas generales

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias, de 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente a partir de 31 de enero de 2002.
- Decreto Supremo n.° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de 2 de mayo de 2002.
- Decreto Supremo n.° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, vigente a partir de 26 de marzo de 2007.

### Normas específicas

- Ley n.° 23733, Ley Universitaria, 28 de diciembre de 1999.
- Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, que deroga la Ley n.° 23733.

### Normas de creación y funcionamiento

- Ley n.° 27413 "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", de 2 de febrero de 2001.
- Ley n.° 30184, "Ley que modifica la denominación de Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, creada por Ley 27413, por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", de 10 de abril de 2014, publicada el 6 de mayo de 2014.
- Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNTECS y deja sin efecto el ROF aprobado con Resolución presidencial n.° 021-2007-UNTECS de 1 de marzo de 2007.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 010-2014-UNTELS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del (ROF), de 17 de julio de 2014.
- Resolución Presidencial n.° 002-2011-UNTECS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2011 de 5 de enero de 2011.
- Resolución Presidencial n.° 113-2013-UNTELS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la UNTELS, de 7 de marzo del 2013.

### Normas presupuestales

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicada el 30 de diciembre de 2012 y vigente a partir de 1 de enero de 2015.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012 y vigente a partir de 1 de enero del 2013.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.

**Normas de contrataciones**

- Ley n.° 29873, que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 1 de junio de 2012 y vigente a partir de 20 de setiembre de 2012.
- Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, promulgado el 31 de diciembre de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 7 de agosto de 2012, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.
- Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva del SNIP, publicada el 9 de abril de 2011, vigente a partir del 11 de abril de 2011.
- Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE, que regula la intervención económica de obra, publicada el 17 de enero 2003 y vigente a partir de 18 de enero de 2003.
- Contratos n.° 005, 006 y 007-2013-UNTECS y adendas de 2 de diciembre de 2013.
- Bases integradas de Licitaciones Públicas n.° 001, 002 y 003-2013-UNTECS-CE.

**Normas de personal: internas y externas**

- Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984.
- Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), publicada en el Peruano del 28 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 18 de enero de 1990.
- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de 16 de junio de 2014.
- Resolución n.° 329-2012-CONAFU, que designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la UNTECS, vigente a partir del 16 de agosto de 2012.

**Normas de control**

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente desde el 24 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde el 6 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental – NGCG, vigente desde el 14 de mayo del 2014.
- Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, que aprueba la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", vigente desde el 2 de enero de 2015.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5), del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

En relación al señor Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, presidente de la Comisión Organizadora en el periodo del 16 de julio de 2012 hasta el 14 de diciembre de 2014, no se le comunicó desviaciones de cumplimiento, toda vez que esta persona falleció, el 3 de agosto de 2017, según ficha RENIEC, durante el desarrollo de la presente auditoria.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

A continuación se exponen las acciones o circunstancias siguientes:

### 6.1 Carencia de guías de remisión de los bienes adquiridos mediante las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE impide verificar cuando y cuantos fueron recibidos y que se dé el otorgamiento de conformidad respectivo, estando a la fecha algunos depositados en diversos ambientes de la universidad, por lo que la actual gestión ha decidido efectuar el inventario de los mismos para su futuro uso.

De la revisión a la documentación relacionada con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, no se logró ubicar las guías de remisión de los bienes adquiridos por estas licitaciones que habrían ingresado a la Entidad, con posterioridad a la cancelación total de los mismos, efectuado sin contar con la conformidad respectiva.

En tal sentido, se solicitó al actual jefe de Almacén y Distribución de la Entidad, señor Manuel Luyo Bazán, mediante oficio n.° 122-2017/OCI-UNTELS, de 4 de abril de 2017, en el numeral 4, lo siguiente: *"remitir los documentos e indicar la(s) fecha(s), mediante los cuales se internaron en el Almacén de la UNTELS, los equipos adquiridos para la implementación de laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental, mediante las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE".*

Al respecto, se obtuvo como respuesta el documento s/n de 11 de abril de 2017, por el cual el actual jefe de Almacén y Distribución de la Entidad, sobre lo requerido señala entre otros, lo siguiente: "*Cabe indicar, que en vista no se me ha realizado hasta la fecha ninguna entrega de cargo, por lo tanto no se cuenta con la documentación solicitada en los cuales se internaron los bienes de la Licitación Pública n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE".*

En tal sentido, se solicitó al ex jefe de Almacén y Distribución de la Entidad, señor Alejandro Cristóbal López Champa, mediante carta n.° 013-2017/OCI-UNTELS de 7 de junio de 2017, entre otros, lo siguiente:

1) ***"Sírvase informar y remitir copia de los documentos mediante los cuales Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones SAC y M/S Electronic Instrumentation (EISCO)**, hicieron entrega al Almacén a su cargo de los bienes para las Carreras Profesionales de Ingeniería: Electrónica y Telecomunicaciones, Mecánica Eléctrica y Ambiental en cumplimiento de los contratos suscritos con la UNTELS antes mencionados.*

2) ***Sírvase informar y remitir copia de los documentos mediante los cuales usted comunicó** a los Responsables de las Carreras Profesionales de Ingeniería: Electrónica y Telecomunicaciones, Mecánica Eléctrica y Ambiental que se había recepcionado los bienes de los proveedores y procedan a realizar las verificaciones correspondientes de acuerdo con las especificaciones técnicas de sus requerimientos. (...)"*

No habiendo obtenido respuesta en el plazo otorgado, por lo que mediante carta n.° 021-2017/OCI-UNTELS de 23 de junio de 2017, se le reiteró el requerimiento de información solicitada, sin obtener respuesta al respecto.

Ante tales circunstancias, se solicitó a los propios contratistas, nos hagan llegar copias de las mismas, las que fueron remitidas mediante documento s/n de 25 de mayo de 2017 por parte de la representante legal de la empresa Equinse S.A., correspondiente a la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE, y con documento s/n de 25 de mayo de 2017 por parte de la representante legal del Consorcio MBC Representaciones S.A.C – M/S Electronic Instrumentation (EISCO), para las Licitaciones Públicas n.°s 02 y 03-2013-UNTEC-CE, no obstante se verificaron que las copias remitidas en algunos casos eran ilegibles, en otros no tenían sello ni firma de recepción de almacén y en otros casos tenían sello pero no firma de almacén, por lo que no es posible corroborar su validez al no poder ser contrastadas con las guías originales, que debieron obrar en la entidad,

Ante esta situación, la actual gestión ha comunicado al OCI-UNTELS que se ha conformado una comisión mixta para la verificación de los bienes adquiridos en el año 2013, los que estarían vinculados a las mencionadas licitaciones, aspecto que ha sido formalizado a través de la resolución presidencial n.° 193-2017-UNTELS de 21 de junio de 2017, habiéndose el 14 de agosto de 2017, llevado a cabo una reunión de coordinación sobre las citadas licitaciones, con la agenda: Apertura de cajas e inventario sobre "Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE: Adquisición de equipos para implementación de laboratorios de la facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental" de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en la cual el OCI-UNTELS, participó como veedor, firmándose el acta respectiva.

**6.2 OSCE inició procedimiento administrativo sancionador a contratistas que presentaron cartas fianza de Interbank por los pagos del treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) de los montos contratados, vinculadas con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, que no fueron reconocidas por la mencionada entidad bancaria.**

Mediante oficio n.° 098-2017/OCI-UNTELS de 21 de marzo de 2017 se solicitó a la gerencia general de Interbank confirmara al OCI-UNTELS, haber emitido nueve (9) cartas fianza a favor de la UNTECS, a solicitud de contratistas que se adjudicaron la buena pro de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Mediante carta notarial n.° 89985 de 4 de abril de 2017, la citada entidad bancaria informó al OCI-UNTELS no haber emitido las cartas fianza detalladas en el oficio n.° 098-2017/OCI-UNTELS; hecho que se comunicó a la presidenta ejecutiva del OSCE mediante oficio n.° 142-2017/OCI-UNTELS de 17 de abril de 2017, para las acciones que competen al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la presidenta ejecutiva del OSCE, mediante oficio n.° 868-2017-OSCE/PRE de 7 de junio de 2017, remitió al OCI-UNTELS, copia del memorando n.° 744-2017-TCE de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, que contiene el memorando n.° 1054-2017/STCE de la Secretaria del Tribunal, mediante los cuales se informa que se procedió a abrir tres (3) procedimientos administrativos sancionadores contra los postores Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC representaciones S.A.C. – M/S Electronic Intrumentation (EISCO), beneficiarios de la buena pro de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, quienes habrían incurrido en causal de sanción al haber presentado presunta documentación falsa.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad:

### 1. DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, NO SE ENCUENTRA ORDENADA NI FOLIADA ADECUADAMENTE, CARECIENDO EN ALGUNOS CASOS DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, DIFICULTANDO LAS LABORES DE CONTROL

Como resultado de la revisión a los expedientes de contratación relacionados con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE para las "Adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de la facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental", se evidenció que la documentación que contienen no se encuentra ordenada ni foliada adecuadamente y en algunos casos está incompleta o se consigna copias y no originales de los documentos como: contratos, adendas y bases integradas.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

**4.6. Archivo institucional**

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

**Comentarios**

**01** La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
**02** Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta limita el acceso a la documentación generada por la Entidad y al control posterior que pueda efectuar la propia entidad, el OCI y demás órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

Los hechos comentados se debieron a que los funcionarios responsables de la Oficina de Abastecimiento, no cuidaron que los expedientes de contratación contengan todos los actuados, de manera ordenada desde su requerimiento hasta el último pago, tal como lo establece la normativa de contrataciones y que estos sean los originales.

### 2. ADENDAS A LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS LICITACIONES PÚBLICAS n.°s 01, 02 y 03-UNTECS-CE, NO FUERON UBICADAS POR LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GENERANDO LIMITACIÓN A LA CORRECTA REVISIÓN DE LOS MISMOS.

Mediante oficio n.° 216-2017/OCI-UNTELS de 15 de junio de 2017, se solicitó a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, las adendas de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS[9],

[9] Las tres adendas de 2 de diciembre de 2013.

cuya emisión fue autorizada con las resoluciones presidenciales n.°s 055, 054 y 053-2014-UNTECS[10] respectivamente, vinculadas a las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE para el equipamiento de laboratorios de las carreras profesionales de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental.

Con oficio n.° 528-2017-UNTELS-CO-P-DGA-OA de 16 de junio de 2017, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, informó que la documentación solicitada no se encontraba archivada dentro de su oficina y que de acuerdo a la información entregada por el ex jefe de dicha área, estos documentos no habían sido entregados de acuerdo a la "entrega de cargo" realizada; verificándose que en el SEACE tampoco se encuentran publicadas.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

**2.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

**03** La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

**04** La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

**2.9. 4.6. Archivo institucional**

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

**Comentarios**

**01** La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

**02** Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta dificulta y limita la correcta revisión de la documentación y procesos a cargo de la Entidad, por parte del OCI-UNTELS y otros órganos conformantes del Sistema Nacional de Control; así como de la propia administración de la entidad.

Lo señalado se debió a que los funcionarios responsables de la Oficina de Abastecimiento, no cautelaron que los expedientes de contratación contengan todos los actuados, a efectos de facilitar la correcta revisión de la documentación y procesos a cargo de la Entidad.

[10] Las tres resoluciones de 24 de enero de 2014.

### 3. PERSONAL DE LA ENTIDAD, DESEMPEÑÓ DIVERSOS CARGOS A LA VEZ, LO QUE GENERA RIESGO DE LA CARENCIA DE REVISIONES Y CONTROL A LA TOMA DE DECISIONES Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión a la documentación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE para el equipamiento de laboratorios de las carreras profesionales de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental, respectivamente, se verificó que mediante Resolución Presidencial n.° 055-2012-UNTECS de 7 de agosto del 2012, se designó al señor Alberto Arcadio Lozada Muñante, como jefe de la Oficina General de Administración y Logística.

Asimismo, se constató que se desempeñó paralelamente como jefe de la Oficina de Abastecimiento y como presidente de los Comités Especiales de las mencionadas licitaciones públicas, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 3**

**Cargos desempeñados por una misma persona**

| Resolución presidencial n.° | Período en el cargo | Cargo |
|---|---|---|
| 055-2012-UNTECS | 1 de agosto de 2012 al 27 de mayo de 2014. | Jefe de la Oficina General de Administración y Logística. |
| 167-2013-UNTECS | 1 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2015. | Jefe de la Oficina de Abastecimiento. |
| 400-2013-UNTECS | 5 de setiembre al 25 de octubre de 2013. | Presidente del Comité Especial para la Licitación Pública n.° 01–2013–UNTECS-CE. |
| 441-2013-UNTECS | 19 de setiembre al 30 de octubre de 2013. | Presidente del Comité Especial para la Licitación Pública n.° 02–2013–UNTECS-CE. |
| 442-2013-UNTECS | 19 de setiembre al 04 de noviembre de 2013. | Presidente del Comité Especial para la Licitación Pública n.° 03–2013–UNTECS-CE. |

**Fuente**: **1)** Resolución Presidencial n.° 055-2012-UNTECS.
**2)** Resoluciones Presidenciales n.° 167, 400, 441 y 442-2013-UNTECS.
**3)** Expediente Técnico de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03 -2013-UNTECS-CE.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

**(...) 3.2. Segregación de funciones**
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

**Comentarios**
**01** Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

**03** La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo (...)".

La concentración de funciones asignadas a una misma persona, contraviene el principio de segregación de funciones, con el riesgo que se puedan tomar decisiones en la Entidad, sin pasar por los controles internos respectivos.

La situación expuesta genera un riesgo de la carencia de revisiones y control en los diversos procesos claves y gestión de la Entidad.

El hecho expuesto se debió a que el titular de la entidad asignó más de un cargo a una sola persona, sin tener en cuenta el principio de segregación de funciones.

## III. OBSERVACIONES

### OBSERVACIÓN N.° 1

**SE REALIZARON LICITACIONES PÚBLICAS, SIN CONTARSE CON LA RESPECTIVA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA HASTA INCLUSO DESPUÉS DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS, SUSCRIBIÉNDOSE LOS MISMOS, CON DOCUMENTACIÓN PRESENTADA FUERA DEL PLAZO LEGAL, AFECTÁNDOSE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN BENEFICIO DE LOS POSTORES A QUIENES SE LE ADJUDICARON LA BUENA PRO.**

De la revisión realizada a los expedientes de contratación relacionados con las Licitaciones Públicas n.°s 01[11], 02[12] y 03[13]-2013-UNTECS-CE, se verificó que estas se llevaron a cabo, sustentadas en expedientes de contratación que fueron aprobados sin contar con la respectiva viabilidad de los proyectos de inversión pública (PIP), pues carecían del formato SNIP 09[14] y su respectiva resolución de aprobación, al momento de sus convocatorias, durante la realización de los citados procesos de selección y hasta la firma de los contratos.

Del mismo modo, se verificó que se suscribieron contratos con los postores ganadores de la buena pro en las licitaciones públicas n.°s 01 y 02-2013-UNTECS-CE, pese a que estos presentaron la documentación obligatoria para la suscripción de los mismos, fuera del plazo (7 días) establecido en las bases y normativa de contrataciones.

Este accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley n.° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004; los artículos 12°, 46° y 56° del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Ley n.° 29873 y los artículos 10° y 77° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 148° del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF[15], artículo 11 del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución n.° 261-2007-ANR y el Pronunciamiento n.° 269-2013/DSU emitido por el OSCE.

Los hechos descritos, han ocasionado que se haya afectado el debido proceso de contratación establecido en la normatividad vigente, beneficiándose a los postores a quienes se adjudicaron la buena pro.

A continuación se detallan los hechos antes mencionados:

**A. SE CONVOCARON Y EJECUTARON LICITACIONES PÚBLICAS, SIN HABER CONTADO CON LA RESPECTIVA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, HASTA INCLUSO DESPUÉS DE HABERSE FIRMADO LOS CONTRATOS, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la documentación relacionada con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, se verificó que estas fueron convocadas los días 27 de agosto de 2013, la primera de las indicadas y el 18 de setiembre de 2013, las dos restantes, habiéndose constatado que previo a ello, el señor Juan Victoriano Castillo Maza, vicepresidente administrativo,

[11] Equipamiento del Laboratorio de Comunicaciones Móviles y Satelital de la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.
[12] Equipamiento del Laboratorio de Turbo Máquina, Soldadura, Sistema de Protección Eléctrica y Centrales de Generación Eléctrica de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
[13] Equipamiento del Laboratorio de Georeferenciados, Química Ambiental, Biología Ambiental, Calidad Ambiental y Meteorología, Climatología, Hidrología de la Carrera de Ingeniería Ambiental.
[14] Formato SNIP 09. Declaración de viabilidad de Proyectos de Inversión Pública
[15] Modifican el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

aprobó los expedientes de contratación para la realización de dichos procesos de selección, según se indica a continuación:

**Cuadro n.° 4**

**EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN APROBADOS POR EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, VINCULADAS A LAS LICITACIONES PÚBLICAS N.°S 01, 02 Y 03-2013-UNTECS-CE, SIN CONTAR CON LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

| Licitación Pública n.° | Documento | Fecha | Indicó |
|---|---|---|---|
| 01-2013-UNTECS-CE | Memorándum n.° 0089-2013-UNTECS-CG-V.AD **(Apéndice n.° 4)** | 27 de agosto de 2013 | *"Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, autorizar la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la contratación por el* ***Equipamiento de un Laboratorio de Comunicaciones Móviles y Satelital****, solicitada por la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones (...). De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".* |
| 02-2013-UNTECS-CE | Memorándum n.° 0115-2013-UNTECS-CG-V.AD **(Apéndice n.° 4)** | 18 de setiembre de 2013 | *"Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, autorizar la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la contratación por la* ***Instalación de Equipos para Laboratorios de Turbomaquinas, Soldaduras****, Sistema de Protección Eléctrica y Centrales de Generación Eléctrica de la Carrera de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (...), solicitada por la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (...). De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".* |
| 03-2013-UNTECS-CE | Memorándum n.° 0116-2013-UNTECS-CG-V.AD **(Apéndice n.° 4)** | 18 de setiembre de 2013 | *"Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, autorizar la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la contratación por la* ***Instalación de Equipos para Laboratorios de Georeferenciados, Química Ambiental, Calidad Ambiental y meteorología, Climatología, Hidrología*** *de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental (...), solicitada por la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (...). De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".* |

**Fuente:** Memorándums n.°s 0089, 0115 y 0116-2013-UNTECS-CG-V.AD.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Cabe precisar que los memorándums citados en el cuadro precedente se formularon en virtud a los oficios n.°s 308, 364 y 365-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGAL-OA de 26 de agosto y 18 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, emitidos por el señor Alberto Arcadio Lozada Muñante, jefe de la Oficina Central de Administración y Logística y encargado de la Oficina de Abastecimiento, quien solicitó la aprobación de los expedientes de contratación relacionados con las licitaciones públicas antes mencionadas, adjuntando el resumen ejecutivo para la realización de dichos procesos de selección, sin embargo, en su solicitud no se aprecia que dicha persona haya hecho mención ni advertido la falta de aprobación de viabilidad de los proyectos de inversión pública relacionadas con los mencionados procesos de selección a convocarse.

Constatándose que el vicepresidente administrativo de la UNTECS[16], autorizó la aprobación de los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, sin contar con la viabilidad de los proyectos de inversión de los citados procesos de selección.

Al respecto, se debe indicar que el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF) al que hacen mención ambos funcionarios en los documentos que

[16] Juan Victoriano Castillo Maza.

emitieron[17] previos a la aprobación de los expedientes de contratación relacionados con las citadas licitaciones públicas, señala textualmente lo siguiente:

*"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.*

*En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:*

*1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*
*2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo".*

Al respecto, cabe precisar que los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, al momento de ser aprobados el 27 de agosto y 18 de setiembre de 2013, tal como se mostró en el cuadro n.° 4, carecían de las respectivas declaratorias de viabilidad de los proyectos de inversión pública, expresadas en el formato SNIP N.° 09 y de las resoluciones de declaratoria de viabilidad, lo que se extendió incluso hasta después de la firma de los contratos[18] relacionados con las citadas licitaciones, toda vez que esta viabilidad se regularizó mediante Resolución Presidencial n.° 648-2013-UNTECS de 18 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, lo que corrobora que todo el proceso de contratación desde los actos preparatorios hasta después de la suscripción de los contratos se desarrolló sin contar con la respectiva viabilidad de dichos proyectos de inversión pública en contravención de la normativa de contrataciones.

**Viabilidad del PIP**

Mediante oficio n.° 131-2017 UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Servicios Generales, nos remitió los originales de los estudios de los proyectos de inversión pública relacionados con la adquisiciones de equipos para la implementación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental, mediante las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

De la revisión a esta documentación, se verificó la Resolución n.° 648-2013-UNTECS de 18 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 6)**, que en su primer resolutivo indica: *"APROBAR en vía de regularización el Perfil y la Declaración de Viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en base (...) e Informes Técnicos N° 001,002, 003-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI, de los cuales se encuentran en concordancia con los perfiles de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) (...)"* **(Apéndice n.° 8)**.

Al revisarse el cuarto considerando de la citada resolución, en este se señala lo siguiente: *"(...) la viabilidad de un proyecto de inversión pública constituye* ***requisito previo a la fase de inversión y debe ser declarado viable por el Titular que posee tal facultad (...)"***. Es decir que no se puede convocar un proceso de selección ni ejecutar un contrato relacionado con un proyecto de inversión pública, si previamente no cuenta con su "Declaratoria de Viabilidad".

Asimismo, se constató que la Resolución n.° 261-2007-ANR de 17 de abril de 2007 **(Apéndice n.° 9)** mencionada en este considerando, establece que los Titulares del Pliego de las

[17] Ver cuadro n.° 4. Expediente de Contratación aprobados por el vicepresidente administrativo, vinculadas a las Licitación Pública n.° 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, sin contar con la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública
[18] n.°s 005,006 y 007-2013-UNTECS de 15, 19 y 22 de noviembre de 2013 (LP 02, LP 03 y LP 01).

Universidades Públicas (en este caso la UNTECS) que cuentan con la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP, **deberán remitir a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR**, copia del PIP declarado viable, informe técnico, resolución respectiva y el formato de declaración de viabilidad. Asimismo, la Ley 28128[19] en su artículo 30, numeral 30.3, establece que, para la aplicación del SNIP, las universidades públicas, están a cargo de la ANR.

De igual manera, en el quinto considerando de la citada resolución, se hace mención al oficio n.° 1756-2013-SE-DGPU/DPIDI recibido el 18 de setiembre de 2013 por la Presidencia de la UNTECS **(Apéndice n.° 10)**, en el cual el doctor Víctor Raúl Aguilar Callo, secretario ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, pone de conocimiento del señor Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, el informe n.° 073-2013-DPIDI **(Apéndice n.° 11)** formulado por el director de Proyectos de Inversión e Infraestructura de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades de la ANR[20], que señala en sus numerales 2.1 y 3.2, lo siguiente:

*2.1 Mediante resolución de la referencia 1.1, se delegó en el Titular de la Universidad Nacional tecnológica del Cono Sur (UNTECS), la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública (PIP) con montos de inversión iguales o menores a S/. 6 millones, por cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva General del SNIP y señalaba como obligación que se debía remitir a la OPI-Universidades copia de los PIP´s viables, informe técnico, resolución y formato de declaratoria de viabilidad[21].*

- *A la fecha desde el año 2011. La Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur (UNTECS), no ha remitido información a la OPI Universidades con respecto a los proyectos de inversión pública evaluados.*

*(...)*

*3.2 La Universidad Nacional tecnológica del Cono Sur (UNTECS) viene incumpliendo responsabilidades y funciones establecidas en la Directiva General del SNIP. (...)"*

En tal sentido, como se puede apreciar, desde el 18 de setiembre de 2013, fecha en que fue recibido el oficio en mención[22], el presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, señor Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, tuvo conocimiento directo de que los proyectos de inversión pública que sustentaron los requerimientos de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, carecían de las respectivas declaratorias de viabilidad. Sin embargo, a pesar de ello, con fecha 19 de setiembre de 2013, es decir un (1) día después de haber recibido el mencionado oficio de la ANR, el presidente de la Comisión de Gobierno a través de las Resoluciones Presidenciales n.°s 441 y 442-2013-UNTECS **(Apéndice n.° 12)** conformó los Comités Especiales y dispuso la ejecución de las Licitaciones Públicas n.° s 02 y 03-2013-UNTECS-CE, tal como se detalla a continuación:

[19] Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.
[20] Econ. Freddy Nina Ortega.
[21] Formato SNIP 09.
[22] Oficio n.° 1756-2013-SE-DGPU/DPIDI, de 9 de setiembre de 2013 y recibido por Presidencia de la UNTECS el 18 de setiembre de 2013.

Cuadro n.° 5

**CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES DESIGNADOS PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS N.°S 02 y 03-2013-UNTECS-CE**

| Concepto | N.° de Resolución presidencial mediante la cual se conformó el Comité Especial | Comité Especial Miembros Titulares[23] |
|---|---|---|
| Para el Proceso de Licitación Pública para el equipamiento del Laboratorio de Turbo Máquina, Soldadura, Sistema de Protección Eléctrica y Centrales de Generación Eléctrica de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNTECS. | 441-2013-UNTECS, de 19 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)** | **Mg. Alberto Arcadio Lozada Muñante**, Jefe de la Oficina Central de Administración y Logística **(Presidente).** |
| | | **Ing. Oscar Alfredo Dall´Orto Gates**, Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones **(Área Usuaria).** |
| | | **Lic. Cecilia Yanet Cuya Huertas**, Personal Administrativo **(área de Abastecimiento).** |
| Para el Proceso de Licitación Pública para el equipamiento del Laboratorio de Georeferenciados, Química Ambiental, Biología Ambiental, Calidad y Meteorología, Climatología, Hidrología e Hidrogeología de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la UNTECS. | 442-2013-UNTECS, de 19 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)** | **Mg. Alberto Arcadio Lozada Muñante**, Jefe de la Oficina Central de Administración y Logística **(Presidente).** |
| | | **Ing. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade**, Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental **(Área Usuaria).** |
| | | **Lic. Cecilia Yanet Cuya Huertas**, Personal Administrativo **(Área de Abastecimiento).** |

**Fuente:** Resoluciones presidenciales N.° S 441 y 442-2013-UNTECS.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Debiendo señalarse que, respecto de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE, el presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, mediante Resolución Presidencial n.° 400-2013-UNTECS de 5 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, también conformó el comité especial y dispuso la ejecución de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE, pese a no contar con la viabilidad del proyecto de inversión relacionado con la mencionada licitación, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 6

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS N.° 01-2013-UNTECS-CE**

| Concepto | N.° de Resolución presidencial mediante la cual se conformó el Comité Especial | Comité Especial Miembros Titulares[24] |
|---|---|---|
| Para el proceso de Licitación Pública para el equipamiento del Laboratorio de Comunicaciones Móviles y Satelital dela carrera profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la UNTECS. | 400-2013-UNTECS, de 5 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)** | **Mg. Alberto Arcadio Lozada Muñante**, Jefe de la Oficina Central de Administración y Logística **(Presidente).** |
| | | **Ing. Oscar Alfredo Dall´Orto Gates**, Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones **(Área Usuaria).** |
| | | **Lic. Cecilia Yanet Cuya Huertas**, Personal Administrativo **(área de Abastecimiento).** |

**Fuente:** Resolución presidencial N.° 400-2013-UNTECS.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De otra parte, se verificó que, la Arq. Silvia Mendoza Valderrama, jefa de la Oficina de Proyectos e Inversiones, a raíz del oficio n.° 1756-2013-SE-DGPU/DPIDI **(Apéndice n.° 10)** remitido por la ANR, el 17 de diciembre de 2013, remitió al señor Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, presidente de la

[23] Se verificó a través de las Actas de la Buena Pro, que solo intervinieron los miembros Titulares más no los suplentes.
[24] Se verificó a través del Acta de la Buena Pro, que solo intervinieron los miembros Titulares más no los suplentes.

Comisión Organizadora de la UNTECS, el Informe n.° 018-2013-UNTECS/CG-P-OGPP-OPI[25] **(Apéndice n.° 13)**, donde entre otros aspectos, señala lo siguiente:

> ***II. Análisis***
> *En el marco de la Resolución N° 261-2007-ANR, corresponde al Presidente de la Comisión de Gobierno UNTECS, remitir a la Oficina de Programación e Inversiones de la Asamblea Nacional de Rectores, el formato SNIP 09 y la respectiva Resolución declarando la viabilidad de los cuatro PIP, materia del presente informe".*
>
> *Revisado y analizado el contenido de la información vertida en los Perfiles Simplificados registrados en el Banco de Proyectos y mediante formatos SNIP 03 y 04, se observan pendientes (...) y a partir del 2012 los PIP 21055, 210643 y 210648 la aprobación y declaración de viabilidad de los PIP respectivamente, (...)*
>
> ***III Conclusiones***
> *Los informes Técnicos (...) N° 001-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI, N° 002-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI y N° 003-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI, al recomendar la declaratoria de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, resulta necesario* ***la emisión del acto resolutivo donde resuelve culminar la Fase de Viabilidad*** *para continuar con la fase de* ***Inversión y Post Inversión*** *respectivamente.*
>
> ***IV. Recomendaciones***
> (...)***"Emitir en vía de regularización la Resolución de Aprobación y Declaración de la Viabilidad de los Proyectos de inversión Pública*** *sobre la base de los informes técnicos (...)N° 001-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI, N° 002-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI, y N° 003-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI* **(Apéndice n.° 8)** *, las cuales al encontrarse en concordancia con los Perfiles de los Proyectos de Inversión Pública, deberán ratificarse y quedar consentidas (...)*
> (...) *"Suscribir y Visar en vía de regularización el formato SNIP 09* **(Apéndice n.° 14)** *de los cuatro Proyectos de Inversión Pública precitados en el párrafo precedente".* **(Negrita y subrayado nuestro).**

Pese a ello, con fechas 18, 24 y 26 de setiembre de 2013, se publicaron en el SEACE las convocatorias de dichos proceso de selección **(Apéndice n.° 15)**, los mismos que continuaron hasta el otorgamiento de la buena pro y firma de contrato en el mes de noviembre de 2013, debiendo precisarse que dichos actos no debieron darse ni ejecutarse al contravenir el artículo 10° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), que señala textualmente lo siguiente:

> ***Artículo 10°.- Expediente de Contratación***
> *El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.*
>
> *En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:*
>
> *1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

En tal sentido, el presidente de la Comisión de Gobierno, conociendo que los proyectos de inversión que sustentaron las licitaciones públicas convocadas, carecían de las respectivas declaratorias de viabilidad al no haber sido aprobadas por su persona y que estas no habían sido remitidas a la ANR, conformó los comités especiales encargados de llevar a cabo las licitaciones públicas tal como se ha consignado en los cuadros n.°s 5 y 6, a través de las Resoluciones Presidenciales n.°s 441 y 442-2013-UNTECS de 19 de setiembre de 2013 y la Resolución Presidencial n.°s 400-2013-UNTECS de 5 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, pese a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF) y lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

[25] Adjuntando los informes técnicos n.°s 001, 002 y 003-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI, formulados por el Lic. Adm. Ernesto Luis Paucar Alfaro, además con sus respectivos formatos SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyectos de Inversión Pública.

(Decreto Supremo n.° 102-2007-EF), numeral 11.1, que establece: *"La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. (...)"*

Asimismo, cabe precisar que el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017).- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, señala que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando contravengan las normas legales o prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Sin embargo, el presidente de la Comisión de Gobierno, aprobó en vía de regularización el 18 de diciembre de 2013, los citados proyectos de inversión, convalidando de esta manera que todo el proceso de contratación desde los actos preparatorios, pasando por el proceso de selección hasta incluso después de la suscripción de los contratos de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, se hayan desarrollado sin contar con las declaratorias de viabilidad respectivas, pese a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en el numeral 11.1 del Reglamento de la Ley del Sistema de Inversión Pública, como antes se indicó

## B. SE SUSCRIBIERON CONTRATOS CON POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO

Como resultado de la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE, para la implementación de laboratorios de comunicaciones móviles y satelital de la carrera profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la UNTECS, se verificó en el portal del SEACE que el 25 de octubre de 2013, el comité especial otorgó la buena pro a la empresa Equinse S.A., debiendo precisarse que conforme a lo estipulado en el RLCE[26], cuando hay una sola oferta, el consentimiento de la buena pro es el mismo día de notificado, es decir el consentimiento se realizó el 25 de octubre de 2013 y a partir de esta fecha el postor ganador tenía 7 días hábiles[27] para remitir los documentos y requisitos necesarios para la suscripción del contrato[28].

Sin embargo, en relación al plazo señalado para la documentación necesaria, se constató que mediante documento s/n de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)**, dirigida a la UNTECS y recibida en la misma fecha por el Órgano Encargado de las Contrataciones, la empresa Equinse S.A., luego de dieciséis (16) días hábiles de haber quedado consentida la Buena Pro, remitió incompleta la documentación obligatoria para la firma del contrato[29], es decir fuera del plazo establecido en el artículo 148° del RLCE, en concordancia con lo prescrito en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases del proceso de selección que establece que dicho plazo es de 7 días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, por lo que ante tal hecho, la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE, debió haber sido declarada desierta, según el numeral 3 del mencionado artículo, que establece que cuando el postor ganador no presenta la documentación y/o no concurre a suscribir el contrato, en el plazo indicado, perderá automáticamente la buena pro, por lo que estando a lo establecido en la precitada normativa, a la Empresa Equinse S.A no se le debió mantener con la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE, y al no existir otro postor esta licitación debió haber sido declarada desierta.

Lo mismo ocurrió con la Licitación Pública n.° 02-2013-UNTECS-CE para el equipamiento del laboratorio de turbo máquina, soldadura, sistema de protección eléctrica y centrales de generación eléctrica de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNTECS, donde se verificó

[26] Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro del RLCE

[27] Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE.

[28] Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el contrato del RLCE y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE.

[29] Según documento s/n, recibida por la Oficina de Abastecimiento el 19 de noviembre de 2013, no adjunta copia de la Ficha RUC conforme lo establecía las Bases de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE.

que la buena pro y su consentimiento fue el 30 de octubre de 2013, a favor del consorcio conformado por las empresas M.B.C. Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), quienes presentaron los documentos para la firma del contrato, mediante el documento s/n, de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a la UNTECS y recibido en la misma fecha por el Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir después de transcurrido nueve (9) días hábiles del plazo legal, por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 148° del RLCE, numeral 3, que establece, que cuando el postor ganador no presenta la documentación y/o no concurre a suscribir el contrato, en los plazos indicados, perderá automáticamente la buena pro, por lo que siendo en este caso el único postor, el citado Consorcio, MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), que se presentó para la Licitación Pública n.° 02-2013-UNTECS-CE debió perder la buena pro otorgada y esta licitación debió haber sido declarada desierta.

Sin embargo, a pesar de los hechos expuestos, el señor Juan Victoriano Castillo Maza, vicepresidente administrativo y la señora María Esperanza Burgos Campos, representante legal de Equinse S.A., firmaron el contrato n.° 007-2013-UNTECS el 21 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)** para la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE; asimismo, para la Licitación Pública n.° 02-2013-UNTECS-CE, suscribió el contrato n.° 005-2013-UNTECS de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, con el señor Alejandro Gregory Quiroz Burgos, representante común del consorcio M.B.C. Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 7**

**FECHAS DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS**

| | Fecha del consentimiento de buena pro | Documentos presentados para la suscripción de la firma del contrato | Días transcurridos |
|---|---|---|---|
| **LP 01** | 25 de octubre de 2013 | Documento s/n de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)** | 16 días hábiles |
| **LP 02** | 30 de octubre de 2013 | Documento s/n de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)** | 9 días hábiles |

**Fuente:** Expediente de Contratación de las Licitación Pública n.° 01 y 02-2013-UNTECS-CE y documentos s/n de 12 y 19 de noviembre de 2013.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Los hechos señalados inobservaron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.**

  **Artículo 30.- Proyectos de Inversión Pública**
  30.3 Para los efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, las Universidades Públicas se constituyen en un sector a cargo de la Asamblea Nacional de Rectores con las prerrogativas y obligaciones de la normativa vigente.

- **Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Ley n.° 29873.**

  **Artículo 12°.- Requisitos para convocar a un proceso**
  **Es requisito para convocar a proceso de selección,** bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con **el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento,** el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el reglamento.
  (...)

  **Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones**
  Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.(...)

**Artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación**
El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección".

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley.
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.
c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.
e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares (...)"

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**Artículo 10°.- Expediente de Contratación**

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo (...).
Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras (...)".

**Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro**
(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

- **Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, Modifican el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato**
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

**1.** Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases (...).

**3.** Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral. (...). Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable (...).

- **Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública**

**Artículo 11.- Declaración de viabilidad**
**11.1** La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. (...).

- **Resolución n.° 261-2007-ANR, de 28 de mayo de 2007**

**Considerando:**
(...) Que, el artículo 30, inciso 30.3 de la Ley n.° 28128 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que la Asamblea Nacional de Rectores está a cargo del Sector Universidades, con las prerrogativas y obligaciones de la normativa vigente;

Que, las universidades deberán remitir a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Asamblea Nacional de Rectores, copia de los proyectos de inversión declarados viables, con la respectiva resolución y el formato de declaración de viabilidad; (...)".

**Se Resuelve:**
"(...) Artículo 3.- Los titulares del Pliego de las Universidades Públicas que cuentan con la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública deberán remitir a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Asamblea Nacional de Rectores, copia del PIP declarado viabilidad, el Informe Técnico, la respectiva resolución y el formato de Declaración de viabilidad".

**Pronunciamiento n.° 269-2013/DSU, emitido por el OSCE de 19 de marzo de 2013, que dispone: Observación n.° 3**

(...) **Pronunciamiento.**
Sobre el particular, el artículo 43° del Reglamento establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto

de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que en las Bases deberá señalarse los bienes, iguales y similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor.

En ese sentido, en la medida que la experiencia es definida como el mayor conocimiento o destreza obtenida a partir de la reiteración de una conducta en el tiempo –conducta que en atención al Principio de Libre Concurrencia y Competencia debe referirse a prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria– su acreditación debe realizarse mediante transacciones o ventas de bienes iguales o de naturaleza semejante a la que se requiere.

Atendiendo a la definición esbozada, debemos afirmar que para la determinación de los bienes que serán considerados como similares al objeto de la convocatoria, debe tenerse en cuenta que son bienes similares aquellos de naturaleza semejante, no necesariamente iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del bien materia del proceso.

Ahora bien, cabe señalar que, la definición de bienes similares no va dirigida a posibilitar que la experiencia se acredite con prestaciones que han involucrado cualquier característica del bien a adquirir, sino a asegurar el conocimiento de los postores en el objeto de la convocatoria. (...)"

La situación expuesta, ocasionó que se haya distorsionado el correcto proceso de contratación establecido en la normatividad vigente, beneficiándose a los postores a quienes que se les adjudicó la buena pro.

Los hechos descritos se debió a que los funcionarios que participaron en la aprobación del expediente técnico y el procedimiento de suscripción de contrato, lo hicieron contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente que establecía los requisitos que se deberían considerar para la aprobación de los expedientes de contratación vinculados a proyectos de inversión pública y para el caso de la suscripción de contratos, establecía los plazos en que el postor ganador de la buena pro debería suscribir los mismos con su documentación necesaria, aspectos que no se cumplieron.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Victoriano Castillo Maza,** identificado con D.N.I n.° 07196790, vicepresidente administrativo de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima[30], en el periodo de 16 de julio de 2012 hasta el 12 de diciembre de 2014, por cuanto durante su gestión, aprobó los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, mediante el memorándum n.° 008-2013-UNTECS-CG-V.AD, de 27 de agosto de 2013, y memorándums n.°s 0115 y 0116-2013-UNTECS-CG-V.AD, ambos de 18 de setiembre de 2013, respectivamente, sin que estos cuenten con la viabilidad de los proyectos de inversión pública, expresados en el formato 09 SNIP, y de las resoluciones de declaratoria de viabilidad, lo que se extendió incluso hasta después de la firma de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS de 15, 19 y 22 de noviembre de 2013 (LP 02, LP 03 y LP 01), toda vez que esta viabilidad se regularizó mediante Resolución Presidencial n.° 648-2013-UNTECS de 18 de diciembre de 2013, lo que corrobora que todo el proceso de contratación desde los actos preparatorios hasta después de la suscripción de los contratos se desarrolló sin contar con la respectiva viabilidad

[30] Hoy Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS.

de dichos proyectos de inversión pública, contraviniendo lo estipulado en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 12° del Dec. Leg. n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo por haber firmado el contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013, para la Licitación Pública n.° 001-2013-UNTECS/CE "Equipamiento de Laboratorio de Comunicaciones Móviles y Satelital de la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", pese a que el postor ganador de la buena pro (EQUINSE SA) no presentó sus documentos para la suscripción de contrato dentro del plazo estipulado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como las bases integradas de la mencionada licitación.

De igual manera, por haber firmado el contrato n.° 005-2013-UNTECS de 15 de noviembre de 2013, para la Licitación Pública n.° 002-2013-UNTECS/CE "Equipamiento de Laboratorio de Turbomáquina, Soldadura, Sistema de Protección Eléctrica y Centrales de Generación Eléctrica de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", pese a que el postor ganador de la buena pro - Consorcio conformado por las empresas M.B.C. Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) no presentó sus documentos para la suscripción de contrato dentro del plazo estipulado en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las bases integradas de la mencionada licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, incumpliendo el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como las bases integradas de las mencionada Licitaciones Públicas n.°s 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones **(En adelante ROF)**, aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que en el literal c) del artículo 18° señalaba como una de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa "coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad", concordante los ROFs aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y Resolución de Gobierno n.° 063-2016-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que en su literal e) artículo 15° señalaban como una de sus funciones: "*coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica, financiera, el desarrollo físico y el estado de bienestar de la Universidad*".

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

2. **Alberto Arcadio Lozada Muñante,** identificado con D.N.I. n.° 00508695, jefe de la Oficina de Abastecimiento, en el periodo de 1 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2015, respectivamente, por cuanto durante su gestión, emitió los oficios n.°s 308, 364 y 365-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGAL-OA de 26 de agosto y 18 de setiembre de 2013, solicitando al vicepresidente

administrativo la aprobación de los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, sin advertir la falta de aprobación de viabilidad de los proyectos de inversión pública relacionadas con los mencionados procesos de selección a convocarse, expresados en el formato 09 SNIP, lo que se extendió incluso hasta después de la firma de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS de 15, 19 y 22 de noviembre de 2013 (LP 02, LP 03 y LP 01), toda vez que esta viabilidad se regularizó mediante la Resolución Presidencial n.° 648-2013-UNTECS de 18 de diciembre de 2013, lo que corrobora que todo el proceso de contratación desde los actos preparatorios hasta después de la suscripción de los contratos se desarrolló sin contar con la respectiva viabilidad de dichos proyectos de inversión, contraviniendo el auditado con su accionar el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 12° del Dec. Leg. n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo por haber recibido fuera de plazo, los documentos para la firma del contrato del Consorcio conformado por las empresas M.B.C. Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2013-UNTECS/CE "Equipamiento de Laboratorio de Turbomáquina, Soldadura, Sistema de Protección Eléctrica y Centrales de Generación Eléctrica de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima" y haber remitido los mismos al vicepresidente administrativo sin advertir de este hecho, lo que conllevó a la suscripción del contrato n.° 005-2013-UNTECS de 15 de noviembre de 2013, incumpliéndose lo establecido en artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como las bases integradas de la mencionada licitación.

Por haber recibido fuera de plazo, los documentos para la firma del contrato del postor EQUINSE SA, ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2013-UNTECS/CE "Equipamiento de Laboratorio de Comunicaciones Móviles y Satelital de la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", y no haber advertido de este hecho al vicepresidente administrativo, conllevando de esta manera a la suscripción del contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013, incumpliendo lo establecido en artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como las bases integradas de la mencionada licitación.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (En adelante ROF) aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que en el literal a) del artículo 65°, señala como una de las funciones de la Oficina de Abastecimiento: *"Programar, organizar, ejecutar, conducir, y controlar el Sistema Nacional de Contrataciones del Estado, normar su proceso, supervisar y evaluar su comportamiento administrativo de acuerdo a la normatividad vigente*; y en el literal d) señala: *"Proporcionar información y asesoramiento a las dependencias de la Universidad, así como emitir opinión y absolver consultas en materia de su competencia"*, concordante con lo establecido en el literal a) y d) de los artículos 66° y 63° de los ROFs, aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y por Resolución de Comisión de Gobierno n.° 063-2013-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que señalan son funciones de la Oficina de Abastecimiento, a) *"Programar, organizar, ejecutar, conducir y controlar las actividades referidas a las contrataciones de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Nacional de Contrataciones del Estado*; y d) *"Proporcionar información y asesoramiento a las dependencias de la Universidad, así como emitir opinión y absolver consultas en materia de su competencia"*.

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando

mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

**OBSERVACIÓN N.° 2**

**SE DEVENGÓ Y PAGÓ EL MONTO TOTAL CONTRATADO POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES, CORRESPONDIENTES A TRES (3) LICITACIONES PÚBLICAS, SIN CONTARSE CON LAS RESPECTIVAS CONFORMIDADES NI HABERSE RECIBIDO EL CONJUNTO DE BIENES CONTRATADOS, OCASIONANDO SE DISTORSIONE EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN, QUE SE PAGUE LA SUMA DE S/. 3 359 540,00 POR PRESTACIONES NO EJECUTADAS EN FAVOR DE LOS CONTRATISTAS; Y QUE ADEMÁS SE HAYA AFECTADO LA FINALIDAD DE LOS CONTRATOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación así como a los comprobantes de pago proporcionados relacionados con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE para las "Adquisiciones de Equipos para la Implementación de Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental", se verificó que la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur – UNTECS (actualmente Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS), pagó la suma de S/. 3 359 540,00, correspondiente al total de las prestaciones pactadas como consecuencia de las licitaciones públicas antes mencionadas, pese a que al momento de devengarse y efectuarse los pagos, no se contaba con las respectivas conformidades de ninguna de las tres áreas usuarias al no haberse recibido a esas fechas, el conjunto de los bienes contratados.

Debiendo precisarse que la normativa vigente, establece que la oportunidad para efectuar el pago en favor de un contratista, es después de ejecutada la respectiva prestación y luego de haberse obtenido la conformidad del área usuaria, siendo que una vez efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación, procedimientos que no se siguieron en la ejecución contractual de los tres (3) contratos derivados de las citadas licitaciones públicas.

La situación expuesta contravino la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como los Contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS; ocasionando se distorsione el debido proceso de contratación y que se pague la suma de S/. 3 359 540,00 por prestaciones no ejecutadas, en favor de los contratistas al haberse apartado de la normativa que rigen las contrataciones del Estado y la ejecución del gasto público, en perjuicio de la entidad al haberse afectado la finalidad de los contratos que era el equipamiento de los laboratorios de las carreras profesionales de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental.

Los hechos mencionados precedentemente, se detallan a continuación:

a) **Se pagó adelanto del treinta por ciento (30%) en favor de los contratistas, con garantía de cartas fianzas, cuya autenticidad no fue verificada previo al pago y que fueron desconocidas por la entidad bancaria supuestamente emisora.**

   De acuerdo con lo establecido en el numeral n.° 2.9 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)** de las Licitaciones Públicas n.°s 001, 002 y 003-2013-UNTECS/CE, así como a lo pactado en la cláusula quinta de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que entre el 10 y el 20 de diciembre de 2013, la Entidad efectuó el pago del treinta por ciento (30%) como adelanto de los montos pactados en dichos contratos en favor de las empresas Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), adelantos que en conjunto ascendían a S/. 1 007 862,00, recibiendo de dichos contratistas, las cartas fianzas n.°s 00061137, 00061026 y 00061074 de Interbank **(Apéndice n.° 19),** en las que expresamente se indican que

garantizan el adelanto del 30% de las licitaciones antes mencionadas; los citados pagos y garantías que se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 8**
**Adelantos del treinta por ciento (30%) pagados en diciembre del 2013, en favor de Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).**

| SIAF n.° | Comprobante de Pago | | Importe S/. | Concepto del Pago realizado y beneficiario | Forma de Pago | Carta Fianza de Interbank en Garantía de adelantos del treinta por ciento (30%) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | n.° | Fecha | | | | n.° | Plazo | | Importe S/. |
| | | | | | | | A partir | Vencimiento | |
| 5042 | 20684 **(Apéndice n.° 20)** | 13/12/2013 | 345 000,00 | Adelanto del 30% de S/. 1 150 000,00 a favor de Equinse S.A. **(1)** por el contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22/11/2013, derivado de la L.P. n.° 001-2013-UNTECS/CE. | Cheque 76278415 **(Apéndice n.° 21)** | 00061137**(3)** **(Apéndice n.° 19)** | 26/11/2013 | 26/05/2014 | 345 000,00 |
| 4835 | 20625 **(Apéndice n.° 20)** | 10/12/2013 | 200 000,00 | Adelanto del 30% de S/. 1 159 550,00 a favor de MBC Representaciones S.A.C. **(2)** por el contrato 005-2013-UNTECS de 15/11/2013, derivado de la L.P. n.° 002-2013-UNTECS/CE. | Transferencias Electrónicas | 00061026**(3)** **(Apéndice n.° 19)** | 22/11/2013 | 22/05/2014 | 347 865,00 |
| | 20626 **(Apéndice n.° 20)** | 10/12/2013 | 147 865,00 | | | | | | |
| 5131 | 20757 **(Apéndice n.° 20)** | 20/12/2013 | 314 997,00 | Adelanto del 30% de S/. 1 049 990,00 a favor de MBC Representaciones S.A.C.**(2)** por el contrato 006-2013-UNTECS de 19/11/2013, derivado de la L.P. n.° 003-2013-UNTECS/CE. | Cheque 76278454 **(Apéndice n.° 21)** | 00061074**(3)** **(Apéndice n.° 19)** | 22/11/2013 | 22/05/2014 | 314 997,00 |
| Total pagado por adelanto del 30% | | | 1 007 862,00 | | | | | | |

**(1)** Pago realizado a Servicios Globales J&N S.A.C., representante de Equinse S.A., según la Adenda de 02/12/2013 al contrato 007-2013-UNTECS de 22/11/2013.
**(2)** Representante común del consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).
**(3)** Estas Cartas Fianza no fueron emitidas por Interbank, según lo hizo saber dicha entidad bancaria al OCI UNTELS, mediante carta de 4 de abril de 2017.

**Fuente**: Comprobantes de Pago proporcionados por la Oficina de Tesorería, fotocopias de Cartas Fianza que obran en los Expedientes de Contrataciones e información proporcionada por el Banco de La Nación.
**Elaborado por**: Comisión Auditora

En relación a los pagos de adelantos del treinta por ciento (30%) mostrados en el cuadro precedente y de acuerdo a la información obtenida del Banco de La Nación, se verificó lo siguiente:

- Con relación al pago de S/. 345 000,00, correspondiente al adelanto del treinta por ciento (30%) del contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2013-UNTECS/CE, a favor de Servicios Globales J&N S.A.C., representante de Equinse S.A., este se efectuó mediante el cheque n.° 76278415 de 13 de diciembre de 2013, firmado por el señor Juan Victoriano Castillo Maza, vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno y el CPC Julio Abel Madrid Chumacero, jefe de la Oficina de Tesorería, verificándose que dichos funcionarios, conjuntamente con el Lic. Marco Antonio Tipismana Neyra, jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas y el CPC Héctor Rodrigo Calderón Soto, jefe de la Oficina de Contabilidad suscribieron el comprobante de pago n.° 20684 de 13 de diciembre de 2013 por S/. 345 000,00 **(Apéndice n.° 20)**, que en el rubro concepto indica: *"pago por concepto de adelanto contemplado en contrato N° 007-2013-UNTECS del proceso de selección LP N° 001-2013UNTECS-CE Equipamiento de Laboratorio de Comunicaciones móviles y satelital de la carrera profesional de Ing. Electrónica y Telecomunicaciones de la UNTECS adjudicado a Equinse S.A.…."*.

Cabe mencionar que según la información proporcionada al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur por el director general de la Oficina

General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas[31], el registro del devengado y el girado en el Sistema de Administración Financiera – SIAF del adelanto del treinta por ciento (30%) por S/. 345 000,00, fue realizado por la asistente de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas y el jefe de la Oficina de Tesorería.

- En cuanto al pago de S/. 347 865,00, correspondiente al adelanto del treinta por ciento (30%) del contrato n.° 005-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2013-UNTECS/CE, a favor de MBC Representaciones S.A.C., representante común del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), este se efectuó el 10 de diciembre de 2013, mediante dos (2) transferencias electrónicas, una por S/. 200 000,00 y otra por S/. 147 865,00, ambas transferencias se efectuaron al CCI 00904000000833905873 de la cuenta corriente n.° 000008339058 que dicho contratista tenía en el Scotiabank.

  Dichos pagos dieron lugar a la emisión de los comprobantes de pago n.°s 20625 y 20626 de 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, por dichos importes, los cuales están refrendados por el jefe de la Oficina de Tesorería, así como por el jefe de la Oficina de Contabilidad y el jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas; indicándose que en el rubro concepto de ambos comprobantes de pago se indica: "(...) *pago en adelanto según bases administrativas adjudicado a MBC Representaciones S.A.C., mediante LP N° 002-2013-UNTECS-CE Adquisición de equipos para la implementación del laboratorio de turbomáquinas, soldaduras, sistemas de protección eléctrica y centrales de generación eléctrica de la carrera de Ing. Mecánica y Eléctrica UNTECS*"

  En el caso de este adelanto por S/. 347 865,00, efectuado mediante transferencias por S/. 200 000,00 y S/. 147 865,00, el registro del devengado y el girado en el SIAF fue realizado por el jefe de la Oficina de Contabilidad, y el jefe de la Oficina de Tesorería, respectivamente.

- Respecto al pago de S/. 314 997,00, correspondiente al adelanto del treinta por ciento (30%) del contrato n.° 006-2013-UNTECS de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, derivado de la Licitación Pública n.° 003-2013-UNTECS/CE, a favor de MBC Representaciones S.A.C., representante común del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), este se efectuó mediante el cheque n.° 76278454 de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue firmado por los señores Juan Victoriano Castillo Maza y Pedro José Rodenas Seytuque, vicepresidente administrativo y vicepresidente académico de la Comisión de Gobierno, respectivamente.

  Dicho pago dio lugar al comprobante de pago n.° 20757 de 20 de diciembre de 2013 por S/. 314 997,00 **(Apéndice n.° 20)**, refrendado por el jefe de la Oficina de Contabilidad y el encargado de la jefatura de la Oficina de Tesorería[32]. En el rubro concepto de dicho comprobante se indica "*giro correspondiente al 30% por la adquisición de equipos para la implementación del laboratorio de georeferenciados, química ambiental y biología ambiental, calidad ambiental y meteorología de la carrera de Ing. Ambiental UNTECS*".

  Asimismo, el registro del devengado y el girado en el SIAF de este adelanto de S/. 314 997,00, fue realizado por el jefe de la Oficina de Contabilidad y el encargado de la jefatura de la Oficina de Tesorería, respectivamente.

**Garantías de los adelantos**

En cuanto a las garantías recibidas por los adelantos del treinta por ciento (30%), debe indicarse que el pago realizado a Equinse S.A. fue garantizado con la carta fianza n.° 00061137 de Interbank por S/. 345 000,00, **(Apéndice n.° 19)** con vigencia a partir del 26 de noviembre de 2013

[31] Oficio n.° 156-2017-EF/44 de 29 de mayo de 2017

[32] A partir del 16 de diciembre de 2013, según la Resolución presidencial n.° 639-2013-UNTECS de 13 de diciembre de 2013.

y vencimiento el 26 de mayo de 2014. Asimismo, los pagos por ese mismo concepto, realizados al consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) fueron garantizados mediante las cartas fianza n.°s 00061026 y 00061074 de Interbank por S/. 347 865 y S/. 314 997,00 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, ambas con vigencia a partir del 22 de noviembre de 2013 y vencimiento el 22 de mayo de 2014. Las referidas cartas fianzas, expresamente indican que garantizan el adelanto del 30% de las licitaciones que se adjudicaron dichos contratistas.

Al respecto, debe indicarse que en los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 001, 002 y 003-UNTECS-CE, obra el oficio n.° 533-2013-UNTECS-CO-V.AD-OGAL-PA de 28 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual el abogado Alberto Arcadio Lozada Muñante, jefe (e) de la oficina de abastecimiento se dirige al Lic. Marco Antonio Tipismana Neyra, jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas, en el que textualmente se señala lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez entregarle adjunto al presente, el original de las CARTAS FIANZAS otorgado por el CONSORCIO MBC REPRESENTACIONES S.A.C. Y M/S ELECTRONIC INSTRUMENTATION (EISCO) y la Empresa EQUINSE S.A. Por la Garantía de adelanto del 30%de acuerdo a lo establecido en el contrato de cada uno de ellos (Licitación Pública N° 001-2013 / Licitación Pública N° 002-2013 y Licitación Pública N° 003-2013-UNTECS).*

*Contratista: EQUINSE S.A.*

- *Carta Fianza N° 00061137 por S/. 345,000.00 del Banco Interbank, que garantiza por la Garantía del 30% como adelanto según contrato establecido, con vencimiento al 26-05-2014. Contratista: CONSORCIO MBC REPRESENTACIONES S.A.C. Y M/S ELECTRONIC INSTRUMENTATION (EISCO)*
- *Carta Fianza N° 00061074 por S/. 314,997.00 del Banco Interbank, que garantiza por la Garantía del 30% como adelanto según contrato establecido, con vencimiento al 22-05-2014.*
- *Carta Fianza N° 00061026 por S/. 347,865.00 del Banco Interbank, que garantiza por la Garantía del 30% como adelanto según contrato establecido, con vencimiento al 22-05-2014*

*Al respecto, **su dependencia, verificará la autenticidad de las Cartas Fianzas, su custodia y control**, comunicando con anticipación el vencimiento del mismo."* **(Negrita y subrayado nuestro)**.

Cabe precisar que el citado oficio n.° 533-2013-UNTECS-CO-V.AD-OGAL-PA **(Apéndice n.° 22)**, tiene el sello RECIBIDO de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas, en el que se consigna como fecha de recepción el 29 de noviembre de 2013 a las 10:16 horas.

Al respecto, no se ha evidenciado que el Lic. Marco Antonio Tipismana Neyra, haya cumplido con efectuar la verificación de la autenticidad de las cartas fianzas que presentaron Equinse S.A. y el consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), en garantía de los adelantos del treinta por ciento (30%) de los montos contratados que recibieron de la UNTELS, conforme lo solicitó el abogado Alberto Arcadio Lozada Muñante, jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, a través del oficio n.° 533-2013-UNTECS-CO-V.AD-OGAL-PA **(Apéndice n.° 22).**

**Verificación de la autenticidad de las cartas fianzas garantizando el adelanto del treinta por ciento (30%) de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS.**

Sobre el particular, el OCI UNTELS, mediante el oficio n.° 098-2017/OCI-UNTELS **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a Interbank la confirmación de haber emitido las cartas fianzas n.°s 00061137, 00061026 y 00061074, entregadas a la UNTELS por Equinse S.A. y el consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), en garantía de los adelantos del treinta por ciento (30%).

En respuesta a la mencionada solicitud de confirmación, Interbank, mediante carta notarial n.° 89985 de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, informó al OCI UNTELS, no haber emitido las cartas fianzas n.°s 00061137, 00061026 y 00061074, antes indicadas.

Al respecto, se debe señalar que la no verificación de la autenticidad de las cartas fianza implicó que los adelantos que se otorgaron no se encuentren debidamente respaldados, pese a que el artículo 162° del RLCE, establece que todo adelanto requiere de la respectiva garantía por idéntico monto.

b) **Se efectuó el devengado del setenta por ciento (70%) de los montos contratados con Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), pese a no contarse con las conformidades de las áreas usuarias, al no haberse recibido ningún bien.**

Luego de los pagos realizados entre el 10 y el 20 de diciembre del 2013 a Equinse S.A. y al consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) por el total de S/. 1 007 862,00, correspondiente al adelanto del treinta por ciento (30%) de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS **(Apéndice n.° 17)**, el 27 de diciembre del 2013, es decir transcurrido entre siete (7) y diecisiete (17) días de haberse dado los adelantos antes mencionados, el señor Juan Victoriano Castillo Maza, vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno, mediante proveído n.° 04127-2013-UNTECS-CG-V.AD **(Apéndice n.° 25)**, autorizó el devengado del setenta por ciento (70%) restante de los referidos contratos, autorización que fue canalizada a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería por el Lic. Marco Antonio Tipismana Neyra mediante el expediente n.° 01285 de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 26)**, pese a carecer de las conformidades de las áreas usuarias, tal como lo establece la normatividad vigente y los propios contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS **(Apéndice n.° 17)**, pues a esa fecha no se habían recibido los bienes, devengándose por los tres (3) contratos antes mencionados y en favor de los contratistas que no habían cumplido con entregar ningún bien, la suma de S/.2 351 678,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 9**

**Devengados del setenta por ciento (70%) en favor de Equinse S.A. y el Consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), Registrados en el SIAF el 27 de diciembre del 2013 y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2013**

| Registro SIAF n.° | Fecha | Cuenta Contable del activo | | Importes Devengados (70% de los montos contratados), pendientes de pago al 31 de Diciembre de 2013 (1) S/. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Equinse S.A. | Consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronicinstrumentation (EISCO) | | Total |
| | | Código de la Cuenta Contable | Denominación de la Cuenta contable | LP n.° 001-2013/UNTEC-CE.contraton.° 007-2013-UNTECS de 22/11/2013. | LP n.° 002-2013/UNTEC-CE.contrato n.° 005-2013-UNTECS de 15/11/2013. | LP n.° 003-2013/UNTEC-CE.contrato n.° 006-2013-UNTECS de 19/11/2013. | |
| 5043 | 27/12/2013 | 1503.04 | Vehículos, maquinaria y otros por recibir | 509,47 | | | 1 450,00 |
| | | 1503.04 | | 940,53 | | | |
| 5165 | 27/12/2013 | 1503.02.03.03 | Equipos de Telecomunicaciones | 803 550,00 | | | 803 550,00 |
| 5166 | 27/12/2013 | 1503.02.03.03 | | | 391 144,47 | | 811 685,00 |
| | | 1503.02.09.05 | Equipos e instrumentos de medición | | 249 016,37 | | |
| | | 1503.02.09.99 | Maquinarias, equipos y otros por recibir | | 171 524,16 | | |
| 5167 | 27/12/2013 | 1503.02.09.99 | | | | 734 993,00 | 734 993,00 |
| Totales | | | | 805 000,00 | 811 685,00 | 734 993,00 | 2 351 678,00 |

(1) La obligación de pago como consecuencia del devengado se contabilizó en la cuenta contable: 2103.02 Activos no financieros por pagar

**Fuente**: Oficio n.° 061-2017-UNTELS-DGA-OC de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)** y Auxiliares Estándares de la cuenta contable 2103.02 Cuentas por Pagar – Activos no Financieros por Pagar.
**Elaborado por**: Comisión Auditora

Cabe precisar, que el artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el devengado se produce cuando se acredita documentariamente la realización de la prestación y asimismo según el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. En tal sentido, al haberse autorizado el devengado, se favoreció a los contratistas patrimonialmente, toda vez que en virtud de estos devengados, posteriormente con fechas 29 de enero y 13 de febrero de 2014 se les pagó el 70% restante de los montos contratados, tal como se detalla más adelante.

Se debe indicar que el devengado autorizado por el vicepresidente administrativo fue registrado en el SIAF por el jefe de la Oficina de Contabilidad, según lo informado a este OCI-UNTELS por el director general de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio n.° 156-2017-EF/44 de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, con lo cual se reconocía la obligación de pago por S/. 2 351 678,00, en favor de los contratistas Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), sin haberse acreditado previamente la realización de la prestación por parte de los contratistas.

c) **Se pagó a contratistas el setenta por ciento (70%) de los montos contratados, pese a no contarse con las conformidades de las áreas usuarias, sin haberse recibido el conjunto de bienes pactados, al momento de realizarse los pagos, que fueron garantizados con cartas fianza de Interbank, cuya autenticidad no fue verificada previo al pago; cartas fianza que la citada entidad bancaria manifiesta no haber emitido.**

Con fecha 24 de enero de 2014, el señor Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTELS, mediante las Resoluciones Presidenciales n.°s 053, 054 y 055-2014-UNTECS **(Apéndice n.° 30)**, resolvió autorizar la suscripción de una adenda a cada uno de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS, a fin de permitir el pago a Equinse S.A. y al consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), del setenta por ciento (70%) restante de los montos contratados, que en conjunto ascendían a S/. 2 351 678,00, con garantía de cartas fianza por igual monto.

Las mencionadas resoluciones que permitieron a los contratistas recibir el total de los montos contratados -sin ninguna contraprestación a cambio- no consideraron lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017) que señala que los funcionarios de las entidades son responsables del cumplimiento de dicha ley y su reglamento, debiendo indicarse al respecto que el artículo 177° del Reglamento de la citada Ley (D.S. N.° 184-2008-EF), establece que el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación y que efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. El artículo 180°, señala que todos los pagos que la Entidad debe realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva prestación, siendo además que el artículo 171° del citado reglamento precisa que los adelantos directos al contratista en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Cabe precisar que las resoluciones presidenciales, tuvieron como antecedentes los Informes n.°s 001, 003 y 004-2014-UNTECS-CG-V.AD.OA **(Apéndice n.° 31)**, suscritos por el abogado Alberto Arcadio Lozada Muñante, encargado de la Oficina de Abastecimiento así como en los Informes n.°s 004, 005 y 006-2014-UNTECS-CG-P-OCAL/JEF **(Apéndice n.° 32)**, suscritos por el abogado César Luis Serra Sandoval, jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal, informes emitidos el 24 de enero de 2014, dirigidos al señor Juan Victoriano Castillo Maza, en el que los mencionados abogados se pronuncian por la procedencia de la propuesta que había sido planteada por los contratistas Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), teniendo en cuenta que los devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2013, sólo podían pagarse hasta el 31 de

enero de 2014, plazo que según la Resolución Ministerial n.° 053-2014-EF/52 **(Apéndice n.° 33)**, publicada el 12 de febrero de 2014, se extendió hasta el 28 de febrero de 2014.

Debiendo precisarse que el vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno, señor Juan Victoriano Castillo Maza, mediante los proveídos n.° 0222A; 0223A y 0225A-2014-UNTECS-CG-V.AD también del 24 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, propone la emisión del acto administrativo respectivo para autorizar la elaboración y suscripción de las adendas los contratos suscritos y así como la autorización de las cartas fianzas.

Cabe precisar que los informes y proveídos de los funcionarios antes mencionados, no guardan congruencia con lo prescrito en las normas presupuestales y de contrataciones del Estado, tal como se ha precisado anteriormente y tampoco obedecen ni se sustentan en alguna norma legal que permita que se pueda efectuar el pago de la totalidad de una contraprestación en favor de un contratista sin que éste cumpla con sus obligaciones, que en este caso era la entrega de equipos para la implementación de laboratorios de tres (3) carreras de la universidad y sin que cuente con la conformidad respectiva por el cumplimiento de estas obligaciones por las áreas usuarias. Debiendo señalarse que en el país el uso de los fondos públicos y los procesos de contratación del Estado, se encuentran debidamente regulados.

Al respecto, se constató que estos pagos por el setenta por ciento (70%) de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS **(Apéndice n.° 17)**, suscritos con Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), se efectivizaron entre el 29 de enero y el 13 de febrero del 2014 y ascendieron a S/. 2 351 678,00, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 10**

**Pagos en Enero y Febrero de 2014 de los devengados por el setenta por ciento (70%), efectuados en diciembre del 2013, en favor de Equinse S.A. y el consorcio MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).**

| SIAF n.° | Comprobante de Pago | | Importe S/. | Concepto del Pago realizado | Forma de Pago | Carta Fianza de Interbank en Garantía del pago del setenta por ciento (70%) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | n.° | Fecha | | | | n.° | Plazo | | Importe S/. |
| | | | | | | | A partir | Vencimiento | |
| 5043 | 0434 **(Apéndice n.° 35)** | 13/02/2014 | 1 450,00 | Pago del 70% de S/. 1 150 000,00 a favor de Equinse S.A. **(1)**porel contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22/11/2013,derivado de la L.P. n.° 001-2013-UNTECS/CE. | Cheque 76278809 **(Apéndice n.° 36)** | 00061578 **(3)** **(Apéndice n.° 37)** | 28/01/2014 | 26/06/2014 | 805 000,00 |
| 5165 | 0435 **(Apéndice n.° 35)** | 13/02/2014 | 803 550,00 | | Cheque 76278810 **(Apéndice n.° 36)** | | | | |
| 5166 | 00230 **(Apéndice n.° 35)** | 29/01/2014 | 811 685,00 | Pago del 70% de S/. 1 159 550,00 a favor de MBC Representaciones S.A.C. **(2)** por el contrato 005-2013-UNTECS de 15/11/2013, derivado de la L.P. n.° 002-2013-UNTECS/CE. | Cheque 76278726 **(Apéndice n.° 36)** | 00061582 **(3)** **(Apéndice n.° 37)** | 28/01/2014 | 26/06/2014 | 811 685,00 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5167 | 00231 **(Apéndice n.° 35)** | 29/01/2014 | 734 993,00 | Pago del 70% de S/. 1 049 990,00 a favor de MBC Representaciones S.A.C.**(2)**por el contrato 006-2013-UNTECS de 19/11/2013, derivado de la L.P. n.° 003-2013-UNTECS/CE. | Cheque 76278729 **(Apéndice n.° 36)** | 00061587 **(3)** **(Apéndice n.° 37)** | 28/01/2014 | 26/06/2014 | 734 993,00 |
| **Total pago del 70%** | | | 2 351 678,00 | | | | | | |

**(1)** Pago realizado a Servicios Globales J&N S.A.C., representante de Equinse S.A., según la Adenda de 02/12/2013 al contrato 007-2013-UNTECS de 22/11/2013.
**(2)**Representante común del consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).
**(3)** Estas Cartas Fianza no fueron emitidas por Interbank, según lo hizo saber dicha entidad bancaria al OCI UNTELS, mediante carta de 4 de abril de 2017.
**Fuente**: Comprobantes de Pago proporcionados por la Oficina de Tesorería, fotocopias de Cartas Fianza que obran en los Expedientes de Contrataciones, información proporcionada por el Banco de La Nación.
**Elaboración**: Comisión Auditora

En relación a los pagos del setenta por ciento (70%) mostrados en el cuadro precedente y de acuerdo a la información obtenida del Banco de La Nación, se verificó lo siguiente:

- El pago de S/. 805 000,00, correspondiente al setenta por ciento (70%) del contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, efectuado a favor de Servicios Globales J&N S.A.C., representante de Equinse S.A., se efectuó mediante los cheques n.°s 76278809 y 76278810 de 13 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, por S/. 1 450,00 y S/. 803 550,00, respectivamente, firmados por el señor Juan Victoriano Castillo Maza, vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno y el CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres, jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, advirtiéndose que dichos funcionarios, conjuntamente con el jefe de la Oficina de Contabilidad, suscribieron los comprobantes de pago n.°s 0434 por S/. 1 450,00 y 0435 por S/. 803 550,00 **(Apéndice n.° 35)**, ambos de 13 de febrero de 2014.

  Verificándose que, en el rubro concepto del comprobante de pago n.° 0434, se indica "giro correspondiente al equipamiento de laboratorio de comunicaciones móviles y satelital de la carrera profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la UNTECS adjudicado a Equinse S.A. precio local", adjuntándose la factura 001 - n.° 000019 de 11 de febrero de 2014 por S/. 1 450,00, emitida por Servicios Globales J&N S.A.C. Debiendo indicarse, que en el rubro concepto del comprobante de pago n.° 0435, no se indica el concepto del pago, sin embargo en el concepto de la factura emitida por Elettronica Veneta que se adjunta a dicho comprobante se indica "Por pago adelantado, correspondiente al 70% del contrato n.° 007-2013-UNTECS, Licitación Pública n.° 001-2013-UNTECS-CE...". Debiendo indicarse tal como se señaló anteriormente que el artículo 171° del RLCE, precisa que **los adelantos directos al contratista en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original**.

- El pago de S/. 811 685,00 correspondiente al setenta por ciento (70%) del contrato n.° 005-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2013-UNTECS/CE, efectuado a favor de MBC Representaciones S.A.C., representante común del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), se efectuó mediante el cheque n.° 76278726 de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, firmado por el señor Pedro José Rodenas Seytuque, vicepresidente académico de la Comisión de Gobierno y el CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres, jefe de la Oficina de Tesorería, debiendo precisarse que ambos funcionarios conjuntamente con el jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas y el jefe de la Oficina de Contabilidad, suscribieron el comprobante de pago n.° 00230 de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto indicado en el cheque girado antes mencionado.

- El pago por S/. 734 993,00, correspondiente al setenta por ciento (70%) del contrato n.° 006-2013-UNTECS de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)** , efectuado a favor de MBC Representaciones S.A.C., representante común del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) se efectuó mediante el

cheque n.° 76278729 de 29 de Enero de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, firmado por el señor Pedro José Rodenas Seytuque, vicepresidente académico de la Comisión Organizadora y el CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres, jefe de la Oficina de Tesorería, quien a su vez, conjuntamente con el señor Juan Victoriano Castillo Maza, vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno, el Lic. Marco Antonio Tipismana Neyra, jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas y el jefe de la Oficina de Contabilidad, suscribieron el comprobante de pago n.° 00231 de 29 de enero de 2014 por S/. 734 993,00 **(Apéndice n.° 35)**.

En relación a dichos pagos, el CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres, jefe de la Oficina de Tesorería, mediante el informe n.° 0107-2017-UNTELS-CO-P-DGA-OT de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, informó al OCI-UNTELS que los pagos antes referidos fueron realizados por su persona por indicación del vicepresidente administrativo y con conocimiento del jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, su jefe inmediato. Sin embargo, se debe precisar el artículo 180° Oportunidad del Pago del RLCE señala que: *"todos los pagos que la entidad deba realizar a favor del contratista..., se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación..."*

Debe mencionarse, que de acuerdo a la información proporcionada por el director general de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 156-2017-EF/44 de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, el registro del girado en el SIAF, correspondiente a los pagos del setenta por ciento (70%) de los montos contratados con Equinse S.A y el consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) fueron realizados por el CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres.

De otro lado, en cuanto a las garantías, el pago del setenta por ciento (70%) realizado a Equinse S.A., fue garantizado con la carta fianza n.° 00061578 de Interbank por S/. 805 000,00 **(Apéndice n.° 37)**, con vigencia a partir del 28 de enero de 2014 y vencimiento el 26 de junio de 2014. Asimismo, los pagos por ese mismo concepto, realizados al consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) fueron garantizados mediante las cartas fianza n.°s 00061582 y 00061587 de Interbank por S/. 811 685,00 y S/. 734 993,00 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente, ambas con vigencia a partir del 28 de enero de 2014 y vencimiento el 26 de junio de 2014.

Sobre estas cartas fianzas, debe indicarse que en la documentación proporcionada por la Oficina de Tesorería, existe la carta n.° 005-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGCF de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 39)**, con sello RECIBIDO el 3 de febrero de 2014 a las 12:31 horas, mediante la cual el Lic. Marco Antonio Tipismana Neyra, jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas se dirige al CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres, jefe de la Oficina de Tesorería, mediante la cual remite el oficio n.° 049-2014-UNTECS-CG-V.AD-OA **(Apéndice n.° 40)**, conteniendo las cartas fianzas n.°s 00061578, 00061582 y 00061587 por S/. 805 000,00, S/. 811 685 y S/. 734 993,00, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, para que se sirva realizar la verificación correspondiente y mantenerlas en custodia; no existiendo evidencia que el mencionado jefe de la Oficina de Tesorería haya realizado dicha verificación.

Al respecto, el CPC Ricardo Antonio Espinoza Torres, jefe de la Oficina de Tesorería, mediante el informe n.° 0142-2017-UNTELS-CO-P-DGA-OT de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, informó al OCI-UNTELS que las tres (3) cartas fianza a que se hace referencia en la carta n.° 005-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGCF **(Apéndice n.° 39)**, nunca llegaron a la Oficina de Tesorería. Sin embargo, tal como se señaló en párrafo precedente, en la citada carta, consta el sello de recepción de la Oficina de Tesorería.

**Verificación de la autenticidad de las cartas fianzas garantizando el pago del setenta por ciento (70%) de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS.**

Debe mencionarse que el OCI-UNTELS, mediante el oficio n.° 098-2017/OCI-UNTELS **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a Interbank la confirmación de haber emitido entre otras, la carta fianza n.° 00061578 por S/. 805 000,00 garantizando a Equinse S.A. y las cartas fianza n.°s 00061582 y 00061587 por S/. 811 685 y S/. 734 993,00, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, garantizando al consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO); cartas fianza que garantizaban el pago del setenta por ciento (70%) efectuado por la UNTELS a dichos contratistas.

En respuesta a la mencionada solicitud de confirmación, Interbank mediante carta notarial n.° 89985 de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, informó al OCI-UNTELS no haber emitido las cartas fianza n.°s 00061578, 00061582 y 00061587, antes indicadas.

**Incumplimiento del contrato**

Cabe precisar que los funcionarios que participaron, aprobaron y permitieron el pago del setenta por ciento (70%) de los montos contratados, con lo cual se efectivizó el pago del total de las prestaciones contratadas por las adquisiciones de equipos derivadas de las tres (3) licitaciones públicas antes mencionadas, en favor de los contratistas, no se ciñeron a lo dispuesto en la cláusula cuarta de los contratos n.° 005, 006 y 007-2013-UNTECS del 15, 19 y 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente y sus adendas, las que respecto al pago señalaban lo siguiente en cada caso:

***"Cláusula Cuarta: Forma de Pago***

*LA ENTIDAD se obliga a pagar de acuerdo al cronograma de ejecución y que una vez culminado deberá contar con la conformidad del usuario.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación:*

a. **Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera de Ingeniería (...).**
b. *Factura y/o Invoice, por el fabricante y/o cualquiera de la empresa que conforman el consorcio.*

***El pago se efectuará dentro del plazo de quince (15) días calendario computados desde la conformidad otorgada**, la que se efectuará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos e instalados los equipos.* (Negrita y subrayado es nuestro).

En efecto, de lo descrito, se puede corroborar que el pago del total de las obligaciones efectuadas en favor de los contratistas se hizo apartándose de lo establecido en la citada cláusula, pues al momento de efectivizarse la cancelación de las obligaciones a los contratistas, no se contó con la respectiva conformidad de área usuaria, tal como lo establecía el contrato, ni siquiera con la entrega de los bienes pactados, lo que beneficiaba patrimonialmente a los contratistas.

Sobre el particular, cabe precisar, que el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"(...) El contrato es obligatorio para las partes (...)*; el artículo 180°, prescribe que. *"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista (...), se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)*. El artículo 177° señala que una *vez "(...) Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo (...)*, lo que esta concordado con el artículo 42° del reglamento que señala: *"(...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)".*

Asimismo, se debe indicar que la finalidad de los contratos n.° 005, 006 y 007-2013-UNTECS del 15, 19 y 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, y sus adendas, tal como se señala en su cláusula segunda era: ***"El Equipamiento de laboratorio (...) de la carrera profesional (...) de la Universidad Nacional Tecnológica del Como Sur de Lima (...)"***, por lo que con el pago total de los montos pactados en los contratos antes mencionados, que fueron efectivizados en enero y febrero de 2014 en favor de

los contratistas, sin que a esa fecha la Entidad haya recibido bien alguno, no aseguraba la materialización de la finalidad de los contratos antes mencionados, que era el equipamiento de los laboratorios de las carreras profesionales de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental.

Finalmente, otro aspecto que corrobora el no cumplimiento de la finalidad de los contratos y el pago irregular realizado en favor de los contratistas es que los funcionarios que permitieron el devengado y pago total de los contratos antes mencionados, hasta la fecha en que prestaron servicios en las entidad, no obtuvieron la conformidad de las áreas usuarias (carreras profesionales), beneficiarias de la adquisición de los bienes, aspecto que se ha mantenido y ha sido corroborado al OCI-UNTELS por las citadas áreas usuarias las que señalaron lo siguiente:

Carrera profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, quien mediante oficio n.° s 036-2017-UNTELS-CO-VPAP-FIG-IET de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, señaló entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) Al **no haber conformidad de servicio, ni conformidad de recepción** (...) no se ha gestionado la entrega de los bienes que se solicitó (...)".* **Negrita y subrayado nuestro.**

Carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, quien mediante oficio n.°s 012-2017-UNTELS-CO-VPAP-FIG-EIME de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, señaló entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) luego de hacer la búsqueda y revisión a los archivos físicos que obran en la Oficina de la Escuela de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, **no se encontraron Informes sobre la verificación, conformidad u otra naturaleza, respecto a los bienes adquiridos mediante la Licitación Pública N°02-2013UNTERCS-CE**..."* **(Negrita y subrayado nuestro).**

Carrera profesional de Ingeniería Ambiental, quien mediante oficio n.°s 0032-2017-UNTELS-CO-P-FIG-EIA de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, señaló entre otros aspectos, lo siguiente: *"SEGUNDO. **Se ha buscado en la oficina de la EIA los documentos sobre la verificación y conformidad de la documentación requerida, sin embargo, no fueron encontrados llegando a la conclusión de la inexistencia de los mismos**." (***Negrita y subrayado nuestro**).

Los hechos expuestos en la presente desviación de cumplimiento contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**.

  **Artículo 35.- Devengado**
  35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
  35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- **Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.**

  **Artículo 29.- Formalización del Devengado**
  El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

  a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**.
  **Artículo 162°.- Garantía por adelantos**

  La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses,

renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

**Artículo 171.- Clases de Adelantos**

a) Las Bases podrán establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso excederán en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original".(El subrayado es nuestro)

**Artículo 176.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...). (El subrayado es nuestro)

**Artículo 177.- Efectos de la conformidad**

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo".

**Artículo 180.- Oportunidad del pago**

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación (...).

- **Contrato n.° 005-2013-UNTECS de 15 de noviembre de 2013 y Adenda de 2 de diciembre de 2013, suscrito por la UNTELS con el consorcio conformado por las empresas M.B.C. REPRESENTACIONES S.A.C. y M/S ELECTRONIC INSTRUMENTATION (EISCO).**

**"Cláusula Cuarta: Forma de Pago**

LA ENTIDAD se obliga a pagar de acuerdo al cronograma de ejecución y que una vez culminado deberá contar con la conformidad del usuario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación:

a. Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
b. Factura y/o Invoice, por el fabricante y/o cualquiera de la empresa que conforman el consorcio.

El pago se efectuará dentro del plazo de quince (15) días calendario computados desde la conformidad otorgada, la que se efectuará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, la cual correspondería abonar a MBC REPRESENTACIONES S.A.C., según la Cláusula Décimo Tercera de la Obligaciones y Facultades del contrato de Consorcio.

El pago se efectuará por orden del CONSORCIO a nombre de su Representante en el Perú MBC REPRESENTACIONES S.A.C., quien tiene la cuenta interbancaria en nuevos soles CCI n.° 009-040-000008339058-73 de Scotiabank, a la cual deberán transferir los pagos respectivos, previo cumplimiento de los procedimientos y condiciones expresados en el presente contrato".

**Cláusula Quinta: Adelanto Directo**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de 10 días calendarios de suscrito el presente contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos ,mediante Carta Fianza, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento".

- **Contrato n.° 006-2013-UNTECS de 19 de noviembre de 2013 y Adenda de 2 de diciembre de 2013, suscrito por la UNTELS con el consorcio conformado por las empresas M.B.C. REPRESENTACIONES S.A.C. y M/S ELECTRONIC INSTRUMENTATION (EISCO).**

**"Cláusula Cuarta: Forma de Pago**
LA ENTIDAD se obliga a pagar de acuerdo al cronograma de ejecución y que una vez culminado deberá contar con la conformidad del usuario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación:

a. Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera de Ingeniería Ambiental.
b. Factura y/o Invoice por el fabricante y/o cualquiera de la empresa que conforman el consorcio.

El pago se efectuará dentro del plazo de quince (15) días calendario computados desde la conformidad otorgada, la que se efectuará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, la cual correspondería abonar a su representante MBC REPRESENTACIONES S.A.C., según la Cláusula Décimo Tercera de las Obligaciones y Facultades del contrato de Consorcio.

El pago se efectuará por orden del CONSORCIO a nombre de su Representante en el Perú MBC REPRESENTACIONES S.A.C., quien tiene la cuenta interbancaria en nuevos soles CCI n.° 009-040-000008339058-73 de Scotiabank, a la cual deberán transferir los pagos respectivos, previo cumplimiento de los procedimientos y condiciones expresados en el presente contrato".

**Cláusula Quinta: Adelanto Directo**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.
EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de 10 días calendarios de suscrito el presente contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos ,mediante Carta Fianza, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento".

- **Contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013 y Adenda de 2 de diciembre de 2013, suscrito por la UNTELS con EQUINSE S.A.**

**Cláusula Cuarta: Forma de Pago**

LA ENTIDAD se obliga a pagar de acuerdo al cronograma de ejecución y que una vez culminado deberá contar con la conformidad del usuario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación:

c. Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera de Ingeniería Ambiental.
d. Factura y/o Invoice, por el fabricante y/o cualquiera de la empresa que conforman el consorcio.

El pago se efectuará dentro del plazo de quince (15) días calendario computados desde la conformidad otorgada, la que se efectuará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos e instalados los equipos.

El pago se efectuará por orden de la CONTRATISTA a nombre de su Representante en el Perú SERVICIOS GLOBALES J&N S.A.C., quien tiene la cuenta interbancaria en nuevos soles CCI n.° 09 249 00000166697546 de Scotiabank, a la cual deberán transferir los pagos respectivos, previo cumplimiento de los procedimientos y condiciones expresados en el presente contrato.

**Cláusula Quinta: Adelanto Directo**
LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de 10 días calendarios de suscrito el presente contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos ,mediante Carta Fianza, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2013-UNTECS/CE "Equipamiento de Laboratorio de Comunicaciones Móviles y Satelital de la Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima".**

  **Sección Específica**

  Condiciones Especiales del Proceso de Selección

  Capítulo II Del Proceso de Selección

  **2.9 Adelantos**

  El postor ganador podrá solicitar un adelanto de hasta 30% del monto contratado dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, adjuntando la carta fianza correspondiente de acuerdo a Ley, para lo cual la UNTECS lo otorgará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la solicitud. La entrega del adelanto no condiciona el plazo de entrega de los bienes ofertados por el postor.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2013-UNTECS/CE "Equipamiento del Laboratorio de Turbo máquina, Soldadura, Sistema de Protección Eléctrica y Centrales de Generación Eléctrica de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNTECS".**

  **Sección Específica**

  Condiciones Especiales del Proceso de Selección

  Capítulo II Del Proceso de Selección

  **2.9 Adelantos**
  El postor ganador podrá solicitar un adelanto de hasta 30% del monto contratado dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, adjuntando la carta fianza correspondiente de acuerdo a Ley, para lo cual la UNTECS lo otorgará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la solicitud. La entrega del adelanto no condiciona el plazo de entrega de los bienes ofertados por el postor.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2013-UNTECS/CE "Equipamiento del Laboratorio de Georeferenciados, Química Ambiental, Bilogía Ambiental, Calidad Ambiental y Meteorología, Climatología, Hidrología de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima".**

  Sección Específica

  Condiciones Especiales del Proceso de Selección

  Capítulo II Del Proceso de Selección

  **2.9 Adelantos**
  El postor ganador podrá solicitar un adelanto de hasta 30% del monto contratado dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, adjuntando la carta fianza correspondiente de acuerdo a Ley, para lo cual la UNTECS lo otorgará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la solicitud. La entrega del adelanto no condiciona el plazo de entrega de los bienes ofertados por el postor.

La situación expuesta, ocasionó la distorsión al debido proceso de contratación y que se pague la suma de S/. 3 359 540,00 por prestaciones no ejecutadas, en favor de los contratistas, al haberse apartado de la normativa que rige las contrataciones del estado y la ejecución del gasto público en

perjuicio de la entidad, habiéndose afectado además la finalidad de los contratos que era el equipamiento de los laboratorios de las carreras profesionales de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental.

Los hechos descritos se debieron a que los diversos funcionarios que participaron en el pago de los adelantos y cancelación del total del monto contratado correspondientes a las licitaciones públicas a cargo de la Entidad, lo hicieran apartándose de lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, pues efectuaron y devengaron dichos pagos sin verificar que estos tengan las respectivas garantías y sin haber recibido los bienes ni contar con las respectivas conformidades conforme lo establece la normativa, favoreciendo de esta manera a los contratistas.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Victoriano Castillo Maza**, identificado con D.N.I. n.° 07196790, Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima[33], en el periodo de 16 de julio de 2012 hasta el 12 de diciembre de 2014, por haber autorizado mediante proveído n.° 04127-2013-UNTECS-CG-V.AD, realizar el devengado del setenta por ciento (70%) de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS, derivados de las Licitaciones Públicas n.°s 001, 002 y 003-2013-UNTECS/CE, devengado que se registró en el SIAF el 27 de diciembre de 2013, pese a no contarse con las conformidades de las áreas usuarias al no haberse recibido los bienes adquiridos a la fecha de esta autorización que era contraria al artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el cual el devengado se produce cuando se acredita documentariamente la realización de la prestación así como lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

   Por haber firmado los cheques n.°s 76278809 y 76278810 de 13 de febrero de 2014, por S/. 1 450,00 y S/. 803 550,00, así como haber suscrito los respectivos comprobantes de pago n.° s 0434 y 0435, mediante los cuales se pagó a Servicios Globales J&N S.A.C., representante de Equinse S.A. el setenta por ciento (70%) del contrato n.° 007-2013-UNTECS de 22 de noviembre de 2013, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2013-UNTECS/CE, con lo cual se pagó el cien por ciento (100%) a dicho contratista, **sin contarse con las respectivas conformidades, ni la recepción formal y real del conjunto de bienes materia de la adquisición**, lo cual era contrario a lo establecido en el artículo 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Según el primer artículo, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, y según el segundo, el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación, debiendo de indicarse además que el artículo 180° de la norma antes mencionada prescribe que todos los pagos que la Entidad deba realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva

[33] Hoy Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS

prestación. Además el artículo 171° de la norma acotada, establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

De igual manera por haber refrendado los comprobantes de pago n.° 00230 y 0231 de 29 de enero de 2014 por S/. 811 685,00 y S/. 734 993, 00 que se generaron como consecuencia de los pagos por el setenta por ciento (70%) de los contratos n.°s 005 y 006-2013-UNTECS de 15 y 19 de noviembre de 2013, derivados de las Licitaciones Públicas n.°s 002 y 003-2013-UNTECS/CE a favor de MBC Representaciones SAC, representante común del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones SAC y M/S Electronic Instrumentation (EISCO); con lo cual se pagó el cien por ciento (100%) a dicho contratista, sin contarse con las respectivas conformidades ni recepción de los bienes materia de la adquisición, lo cual era contrario a lo establecido en el artículo 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Según el primero, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, y según el segundo, el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación, debiendo de indicarse además que el artículo 171° de la norma antes mencionada establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Incumpliendo además de esta manera, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que en su artículo 29°, señala: *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado (....) a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos (...)"*; y en su artículo 30° numeral 30.1 establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Incumpliendo, asimismo, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 184-2008-EF), vigente a partir de 1 de febrero de 2009, que prescribe en su artículo 176° que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria. El artículo 177° establece que el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación. Habiendo además incumplido el artículo 180° de este reglamento que prescribe que todos los pagos que la Entidad deba realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva, prestación; asimismo, no observó que el artículo 171° de este reglamento que establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Asimismo, incumplió con las cláusula cuarta: Forma de Pago del contrato n.° 007-2013-UNTECS, que establecía: *"(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación: a) Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera (...)"*

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones **(En adelante ROF)**, aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que en el literal c) del artículo 18° señalaba como una de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa "coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad", concordante los ROFs aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y Resolución de Gobierno n.° 063-2016-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que en su literal e) artículo 15° señalaban como una de sus funciones: "*coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica, financiera, el desarrollo físico y el estado de bienestar de la Universidad*"..

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pedro José Rodenas Seytuque,** identificado con D.N.I. n.° 08240501, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, del periodo 16 de julio de 2012 al 1 de agosto de 2014, encargado de la Vicepresidencia Administrativa del 27 de enero al 2 de febrero de 2014, por haber firmado el cheque n.° 76278726 de 29 de enero de 2014 por S/. 811 685,00 con el que se pagó a MBC Representaciones S.A.C. -representante del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO)- el setenta por ciento (70%) del Contrato n.° 005-2013-UNTECS de 15 de noviembre de 2013, derivado de la Licitación Pública n.° 002-2013-UNTECS/CE.

Asimismo, por haber firmado el cheque n.° 76278729 de 29 de enero de 2014 por S/. 734 993,00, mediante el cual se pagó a MBC Representaciones S.A.C., representante común del consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), el setenta por ciento (70%) del contrato n.° 006-2013-UNTECS de 19 de noviembre de 2013, derivado de la Licitación Pública n.° 003-2013-UNTECS/CE.
Con dichos pagos la entidad pagó en favor del contratista el total de los montos contratados, pese a no contarse con las respectivas conformidades ni recepción de los bienes materia de la adquisición, conforme lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 184-2008-EF), que señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria y según el artículo 177° de este reglamento, el derecho al pago del contratista se genera luego de tenerse la conformidad a la prestación; y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación, además soslayó lo establecido en los citados contratos sobre la forma de pago. Asimismo el artículo 180° del reglamento, prescribe que todos los pagos que la Entidad deba realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva, prestación y el artículo 171° del reglamento establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederá del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Asimismo, incumplió con las cláusula cuarta: Forma de Pago de los contratos n.° 005 y 006-2013-UNTECS, que establecían que: *"(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación: a) Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera (...)"*

Del mismo modo incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que en su artículo 15, literal f), señala como una de las funciones de la vicepresidencia académica, *"Otras funciones y atribuciones que se le asignen (...)"*. Asimismo, el artículo 18°, literal c), le señala como una de las funciones de la vicepresidencia administrativa *"coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"*, lo que se encuentra concordado con los ROFs aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y Resolución de Gobierno n.° 063-2016-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que en su artículo 13° literal f) respectivamente señalan para el Vicepresidente Académico: *" Otras funciones y atribuciones que se le asignen (...)"* y en el literal e) artículo 15° señalaban como una de las funciones del Vicepresidente Administrativo, que asumió: *"Coordinar y supervisar la gestión administrativa, económica, financiera, el desarrollo físico y el estado de bienestar de la Universidad"*..

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **César Luis Serra Sandoval,** identificado con D.N.I. n.° 07944499, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, en el periodo de 19 de julio de 2012 al 31 de enero de 2015 de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, por cuanto y durante su gestión, formuló los Informes n.°s 004, 005 y 006-2014-UNTECS-CG-P-OCAL/JEF de 24 de enero de 2014, respaldando legalmente y opinando por la procedencia del pago del setenta por ciento (70%) de los Contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, con lo cual se completó el pago del ciento por ciento (100%) en favor de los contratistas, pese a que a la fecha en que este funcionario emitió dichos informes legales, los contratistas de los citados contratos no habían cumplido con entregar formal y realmente el conjunto de los bienes contratados y además no se contaban con la conformidades de las prestaciones pactadas por las áreas usuarias, que según la normativa de contrataciones y las clausulas cuarta de los mencionados contratos constituyen un requisito previo a obtenerse antes de efectuar cualquier pago a los contratistas, siendo un agravante a su accionar tener la calidad de jefe de la Oficina General de Asesoría Legal.

Debiendo, precisarse que estos informes formulados por este funcionario, sirvieron de sustento para la emisión de las Resoluciones Presidenciales n.°s 053,054 y 055-2014-UNTECS, que resolvió permitir el pago del saldo de las contraprestaciones a cargo de la Entidad en favor de los contratistas, en contraposición de lo dispuesto por la normativa vigente de contrataciones y los propios contratos.

Incumpliendo, asimismo, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado (Decreto Supremo n.° 184-2008-EF), que según su artículo 176° la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria; así como establece en su artículo 177° que el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación; y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación. Habiendo además incumplido el artículo 180° de este reglamento que prescribe que todos los pagos que la Entidad deba realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva, prestación; asimismo, no observó el artículo 171° del citado reglamento que establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta: Forma de Pago de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, que establecían que: *"(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación: a) Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera (...)"*

Del mismo modo incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, artículo 24°, literal a) y e), que señalan como funciones de la Oficina General de Asesoría Legal, a) *"Asesorar a la presidencia y demás órganos de la UNTECS, en la correcta interpretación de las normas legales vigentes"* y e) *"Elaborar, revisar y emitir opinión legal sobre los procesos de contrataciones y adquisiciones cuando le sea solicitado por la presidencia"*, norma concordante con los ROFs aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y Resolución de Gobierno n.° 063-2016-UNTECS de 10 de octubre de 2013, quienes en su artículo 19° literales a) y b) le señalan a) "Asesorar *a la presidencia de la comisión organizadora y*

*demás órganos de la Universidad, en la correcta interpretación de las normas legales vigentes"* y b) "*Organizar, evaluar y emitir opinión jurídica legal en los casos de incumplimiento y trasgresión de las normas de gestión administrativa*".

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Alberto Arcadio Lozada Muñante,** identificado con D.N.I. n.° 00508695, jefe de la Oficina de Abastecimiento, periodo del 1 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2015 en la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, por cuanto y durante su gestión, emitió en calidad de órgano técnico los Informes n.°s 001, 003 y 004-2014-UNTECS-CG-V.AD-OA de 24 de enero de 2014, que sirvieron para sustentar las Resoluciones Presidenciales n.°s 053, 054 y 055-2014-UNTECS, que permitieron el pago del setenta por ciento (70%) de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, con lo cual se completó el pago del cien por ciento (100%) de dichos contratos, debido a que en el mes de diciembre de 2013 se había pagado adelanto del treinta por ciento (30%); pese a que a la fecha que este funcionario emitió dichos informes, los contratistas de los citados contratos, no habían cumplido con entregar los bienes contratados y además no se contaba con la conformidades de las prestaciones pactadas, que según las normativa de contrataciones y las cláusulas cuarta de los mencionados contratos, constituían requisito previo a obtenerse antes de efectuar cualquier pago a los contratistas, siendo un agravante a su accionar que este funcionario era el especialista u órgano técnico encargado de las contrataciones de la Entidad y además jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Debiendo, precisarse que estos informes formulados por este funcionario, sirvieron de sustento para la emisión de las Resoluciones Presidenciales n.°s 053,054 y 055-2014-UNTECS, que resolvió permitir el pago del saldo de las contraprestaciones a cargo de la Entidad en favor de los contratistas, en contraposición de lo dispuesto por la normativa vigente de contrataciones y los propios contratos.

Incumpliendo, asimismo, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 184-2008-EF), que según su artículo 176° la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria; así como el artículo 177° establece que el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación; y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación. Habiendo además incumplido el artículo 180° de este reglamento prescribe que todos los pagos que la Entidad deba realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva, prestación; asimismo, no observó que el artículo 171° del citado reglamento establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en las cláusula cuarta: Forma de Pago de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, que establecían que: *"(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación: a) Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera (...)"*

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (En adelante ROF) aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que en el literal a) del artículo 65°, señala como una de las funciones de

la Oficina de Abastecimiento: *"Programar, organizar, ejecutar, conducir, y controlar el Sistema Nacional de Contrataciones del Estado, normar su proceso, supervisar y evaluar su comportamiento administrativo de acuerdo a la normatividad vigente*; y en el literal d) señala: *"Proporcionar información y asesoramiento a las dependencias de la Universidad, así como emitir opinión y absolver consultas en materia de su competencia"*, concordante con lo establecido en el literal a) y d) de los artículos 66° y 63° de los ROFs, aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y por Resolución de Comisión de Gobierno n.° 063-2013-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que señalan son funciones de la Oficina de Abastecimiento, a) *"Programar, organizar, ejecutar, conducir y controlar las actividades referidas a las contrataciones de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Nacional de Contrataciones del Estado*; y d) *"Proporcionar información y asesoramiento a las dependencias de la Universidad, así como emitir opinión y absolver consultas en materia de su competencia"*.

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Ricardo Antonio Espinoza Torres,** identificado con D.N.I. n.° 25688573, jefe de la Oficina de Tesorería, de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, en el periodo de 16 de diciembre de 2013 a la actualidad.

Por haber refrendado los comprobantes de pago n.°s 0434, 0435, 00230 y 00231 y firmado los cheques n.°s 76278809, 76278810, 76278726 y 76278729 por S/. 1 450,00, S/. 803 550,00, S/. 811 685,00 y S/. 734 993,00 con los que se pagó el setenta por ciento (70%) de los contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS y con los que la entidad terminó de pagar el cien por ciento (100%) de las contraprestaciones en favor de los contratistas Equinse S.A. y al consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), sin contarse con las respectivas conformidades ni recepción de los bienes materia de la adquisición, lo cual era contrario a lo establecido en el artículo 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues según el primer artículo, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, y según el segundo artículo, el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación; y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación. Debiendo de indicarse además que el artículo 171° del citado reglamento establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Por haber incumplido con verificar la autenticidad de las Cartas Fianzas n.°s 00061578, 00061582 y 00061587 por S/. 805 000,00, S/. 811 685 y S/. 734 993,00, respectivamente, que garantizaron el pago del setenta por ciento (70%) a los contratistas, conforme se lo solicitó el jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas su inmediato superior a través de la carta n.° 005-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGCF de 31 de enero de 2014; lo cual también había sido dispuesto en el artículo segundo de las Resoluciones Presidenciales n.°s 053, 054 y 055-2014-UNTECS de 24 de enero de 2014; cartas fianza que la citada entidad bancaria desconoció haberlas emitido.

Asimismo, por incumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n. ° 184-2008-EF), que según su artículo 176° la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria; así como el artículo 177°, que establece que el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la

conformidad a la prestación y efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación. Habiendo además incumplido el artículo 180° de este reglamento que prescribe, todos los pagos que la Entidad deba realizar en favor del contratista, se efectuará después de ejecutada la respectiva, prestación; asimismo, no observó que el artículo 171° de la norma antes mencionada establece que los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán del treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en las cláusula cuarta: Forma de Pago de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, que establecían que: *"(...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la entidad deberá contar con la siguiente documentación: a) Conformidad del área usuaria emitida por el Responsable de la Carrera (...)."*

Del mismo modo, incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, que en su artículo 67°, literal a), señala como una de las funciones de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas: "*Dirigir los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería de acuerdo a las disposiciones legales vigentes",* lo que es concordante con los ROFs, aprobados por Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 y por Resolución de Comisión de Gobierno n.° 063-2013-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que en sus artículos 75° y artículo 67° literales b) y c), respectivamente, establecen que la Oficina de Tesorería, tenía las siguientes funciones, b) *"Controlar la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestarias de la Universidad, en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público y demás disposiciones vigentes*; y c) *"Administrar y controlar la utilización de los fondos públicos destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad."*

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Marco Antonio Tipismana Neyra**, identificado con D.N.I. n.° 21868177, jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas, de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima en el periodo de 11 de setiembre de 2012 hasta el 27 de mayo de 2014, por cuanto y durante su gestión, no adoptó acciones para verificar la autenticidad de las cartas fianzas n.°s 00061137, 00061026, 00061074 de Interbank que presentaron las empresas contratistas Equinse S.A. y el consorcio conformado por las empresas MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), en garantía de adelantos del treinta por ciento (30%) que la entidad les efectuó en su favor en el mes de diciembre de 2013, cartas fianza que fueron desconocidas por el banco Interbank quien supuestamente las había emitido, pese a que esta acción le fuera solicitada por el abogado Alberto Arcadio Lozada Muñante, jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, a través del oficio n.° 533-2013-UNTECS-CO-V.AD-OGAL-PA de 28 de noviembre de 2013, quien le solicitó verificara la autenticidad de las cartas fianza n.°s 00061137, 00061026, 00061074 de Interbank por S/. 345 000,00, S/. 347 865,00 y S/. 314 997,00, respectivamente así como la custodia y control, comunicando de su vencimiento.

Del mismo modo, incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – aprobado por Resolución Presidencial n.° 040-2012-UNTECS de 20 de enero de 2012, artículo 67°, literal a), en el que se señala como una de las funciones de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas: "*Dirigir los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería de acuerdo a las disposiciones legales vigentes",* lo que es concordante con el ROF aprobado con Resolución Presidencial n.° 119-2013-UNTECS de 1 de marzo de 2013 que en su artículo 70°, literal a), señala como una de las funciones de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas:

"*Dirigir los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería de acuerdo a las disposiciones legales vigentes*"; y literal d) que dispone: *"supervisar y coordinar el proceso de sistema de contabilidad, tesorería y de ejecución presupuestal en el marco de la legislación vigente"*.

Siendo también concordante con el ROF aprobado por Resolución de Comisión de Gobierno n.° 063-2013-UNTECS de 10 de octubre de 2013, que en su artículo 58° literales a), g) e i), respectivamente, que establece que la Oficina Central de Administración y Finanzas (cargo similar) , tenía las siguientes funciones a) "*Dirigir los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería de acuerdo a las disposiciones legales vigentes" g) "Supervisar los procedimientos administrativos de la institución, para optimizar el uso eficiente de los recursos públicos y la efectividad de los resultados e i) "Supervisar y coordinar el proceso de sistema de contabilidad, tesorería y la ejecución presupuestal en el marco de la legislación vigente"*.

**Señalamiento de responsabilidad**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

## IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS se realizaron pese a no contar con la viabilidad de los proyectos de inversión pública hasta incluso después de la firma de los respectivos contratos, dos (2) de los cuales se firmaron pese a que la documentación con tal propósito se presentara fuera del plazo legal establecido, contraviniéndose las normas de contrataciones y el reglamento del sistema nacional de inversión pública, ocasionando que se haya distorsionado el proceso de contratación establecido en la normatividad vigente, beneficiándose a los postores que se adjudicaron la buena pro, hecho que se debió al proceder irregular en la aplicación de la normatividad por parte de los funcionarios incursos en los hechos.

   Este accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley n.° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2004; los artículos 12°, 46° y 56° del Dec. Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 10°y 77° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 148° del D.S n.° 138-2012-EF[34]; artículo 11° del D.S n.° 102-2007-EF -Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública-; Resolución n.° 261-2007-ANR y el Pronunciamiento n.° 269-2013/DSU emitido por el OSCE.

   La situación expuesta, ocasionó que se haya distorsionado el correcto proceso de contratación establecido en la normatividad vigente, beneficiándose a los postores a quienes que se les adjudicó la buena pro.

   Los hechos descritos se debió a que los funcionarios que participaron en la aprobación del expediente técnico y el procedimiento de suscripción de contrato, lo hicieron contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente que establecía los requisitos que se deberían considerar para la aprobación de los expedientes de contratación vinculados a proyectos de inversión pública y para el caso de la suscripción de contratos, establecía los plazos en que el postor ganador de la buena pro debería suscribir los mismos con su documentación necesaria, aspectos que no se cumplieron.
   **(Observación n.° 1)**

2. Se devengó y pagó S/. 2 351 678,00, con lo cual se materializó el pago del total de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, derivados de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS, ascendente a S/. 3 359 540,00, ya que previamente se había pagado adelantos por S/. 1 007 862,00 para el equipamiento de laboratorios de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, pese a que al momento de devengarse el importe de S/. 2 351 678,00 en diciembre de 2013 y efectuarse su pago entre enero y febrero de 2014, no se contaba con los Informes de Conformidad de las áreas usuarias, dado que aún no se habían recibido el conjunto de bienes contratados, requisito obligatorio para devengarse y efectuarse el pago total, contraviniéndose lo establecido en el artículo 35° del D.S. n.° 304-2012-EF (TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); el artículo 29° del D.S. n.° 035-2012-EF (TUO de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería) así como en los artículos 162°, 171°; 176°, 177° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 184-2008) y lo pactado en la cláusula cuarta de los contratos n.°s 005, 006 y 007-2013-UNTECS, suscritos por la entidad con los contratistas a cargo de las prestaciones.

[34] Modifican el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación expuesta, ocasionó la distorsión al debido proceso de contratación y que se pague la suma de S/. 3 359 540,00 por prestaciones no ejecutadas, en favor de los contratistas, al haberse apartado de la normativa que rige las contrataciones del estado y la ejecución del gasto público en perjuicio de la entidad, habiéndose afectado además la finalidad de los contratos que era el equipamiento de los laboratorios de las carreras profesionales de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental.

Los hechos descritos se debieron a que los diversos funcionarios que participaron en el pago de los adelantos y cancelación del total del monto contratado correspondientes a las licitaciones públicas a cargo de la Entidad, lo hicieran apartándose de lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, pues efectuaron y devengaron dichos pagos sin verificar que estos tengan las respectivas garantías y sin haber recibido los bienes ni contar con las respectivas conformidades conforme lo establece la normativa, favoreciendo de esta manera a los contratistas.
**(Observación n.° 2)**

3. La documentación contenida en los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 001, 002 y 003-2013-UNTECS para el equipamiento de laboratorios de las carreras de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería Ambiental, no se encuentra ordenada ni foliada adecuadamente y en algunos casos está incompleta o consigna copias y no originales de documentos como contratos, adendas y otros.

   La situación expuesta limita el acceso a la documentación generada por la Entidad y al control posterior que pueda efectuar la propia entidad, el OCI y demás órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

   Los hechos comentados se debieron a que los funcionarios responsables de la Oficina de Abastecimiento, no cuidaron que los expedientes de contratación contengan todos los actuados, de manera ordenada desde su requerimiento hasta el último pago, tal como lo establece la normativa de contrataciones y que estos sean los originales.
   **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

4. Adendas a los contratos relacionados con las licitaciones públicas n.°s 01, 02 y 03-UNTECS-CE, no fueron ubicadas por la Oficina de Abastecimiento y que de acuerdo a la información entregada por el ex jefe de dicha área, estos documentos fueron entregados de acuerdo a la "entrega de cargo" realizada, verificándose que en el SEACE tampoco se encuentran publicadas.

   La situación expuesta dificulta y limita la correcta revisión de la documentación y procesos a cargo de la Entidad, por parte del OCI-UNTELS y otros órganos conformantes del Sistema Nacional de Control; así como de la propia administración de la entidad.

   Lo señalado se debió a que los funcionarios responsables de la Oficina de Abastecimiento, no cautelaron que los expedientes de contratación contengan todos los actuados, a efectos de facilitar la correcta revisión de la documentación y procesos a cargo de la Entidad.
   **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

5. Se verificó que personal de la entidad, desempeñó diversos cargos a la vez, contraviniéndose el principio de segregación de funciones; así mediante Resolución Presidencial n.° 055-2012-UNTECS, se designó al señor Alberto Arcadio Lozada Muñante, como jefe de la Oficina General de Administración y Logística, quien paralelamente se desempeñó como jefe de la Oficina de Abastecimiento y como presidente de los comités especiales.

La situación expuesta genera un riesgo de la carencia de revisiones y control en los diversos procesos claves de la Entidad.

El hecho expuesto se debió a que el titular de la entidad al asignar más de un cargo a una sola persona, sin tener en cuenta el principio de segregación de funciones.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

6. De la revisión a los expedientes de contratación relacionada con las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, no se logró ubicar las guías de remisión de los bienes adquiridos por las citadas licitaciones que evidencie cuando los mismos habrían ingresado a la Entidad, lo que impide verificar cuando fueron recibidos y que se dé el otorgamiento de conformidad respectivo, estando a la fecha depositados en diversos ambientes de la universidad, por lo que la actual gestión ha comunicado al OCI-UNTELS que se ha conformado una comisión mixta para la verificación de los bienes adquiridos en el año 2013, habiéndose llevado a cabo una reunión de coordinación sobre las citadas licitaciones el 14 de agosto de 2017, con la agenda: Apertura de cajas e inventario sobre "Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE: Adquisición de equipos para implementación de laboratorios de la facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental" de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en la cual el OCI-UNTELS, participó como veedor, firmándose el acta respectiva.
**(Aspecto relevante 6.1)**

7. El OSCE inició procedimiento administrativo sancionador a contratistas que presentaron Cartas fianza de Interbank por los pagos del treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) de los montos contratados, así como de fiel cumplimiento de contratos derivados de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, que no fueron reconocidas por la mencionada entidad bancaria, a raíz de que el OCI-UNTELS comunicó a la presidenta ejecutiva del OSCE mediante oficio n.° 142-2017/OCI-UNTELS de 17 de abril de 2017 sobre el hecho antes indicado, siendo que la presidenta ejecutiva del OSCE, mediante oficio n.° 868-2017-OSCE/PRE, remitió al OCI-UNTELS, copia del memorando n.° 744-2017-TCE de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, que contiene el memorando n.° 1054-2017/STCE de la Secretaria del Tribunal, mediante los cuales se informa que se procedió a abrir tres (3) procedimientos administrativos sancionadores contra los postores Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC representaciones S.A.C. – M/S Electronic Intrumentation (EISCO), quienes habrían incurrido en causal de sanción al haber presentado presunta documentación falsa.
**(Aspecto relevante 6.2)**



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b), del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n°s 1 y 2.
   **(Conclusiones n.° 1 y 2)**

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, revelados en el informe.
   **(Conclusiones n.° 1 y 2)**

Asimismo en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur:**

3. Poner en conocimiento de Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la entidad o quien haga sus veces, para que inicie las acciones legales respecto de los funcionarios comprendidos en los hechos revelados en la observación n.° 2 del presente informe.
   **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer por escrito a todos los funcionarios de la Entidad, que cuando tengan que opinar, informar o participar de una u otra manera, directa o indirectamente dentro de un proceso de contratación, se ciñan estrictamente a lo dispuesto en la normativa de contrataciones.
   **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

5. Disponer por escrito al jefe de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones que previamente a la aprobación de los expedientes administrativos y antes que se convoquen a procedimientos de selección vinculados con proyectos de inversión pública, se aseguren que estos cuenten con la viabilidad respectiva, conforme lo establece la normativa vigente.
   **(Conclusión n.° 1)**

6. Disponer por escrito al jefe de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones que la firma de contratos derivados de procedimientos de selección se realice contando con la documentación respectiva, cumpliendo los requisitos y dentro del plazo legal establecido, conforme la normatividad de contrataciones vigente.
   **(Conclusión n.° 1)**

7. Disponer por escrito, al jefe de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento que todo adelanto de prestaciones contractuales por la Entidad, se encuentren

debidamente garantizadas con las respectivas cartas fianzas debidamente verificadas en su autenticidad y plazo de vigencia.
**(Conclusión n.° 2)**

8. Disponer por escrito, al jefe de la Dirección General de Administración, jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de Asesoría Legal de la Entidad, que toda cancelación (pago) de prestaciones contractuales a cargo de la Entidad, se efectué previa entrega de bienes, prestación de servicios y/o entrega de obra; y que estas cuentan con las respectivas conformidades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de contrataciones vigente y en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
**(Conclusión n.° 2)**

9. Disponer por escrito al jefe de la Dirección General de Administración que a través de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tesorería, Oficina de Control Previo y Fiscalización y Oficina de Contabilidad, se elabore una directiva en la que se defina la unidad orgánica que tendrá a su cargo la verificación de las condiciones de las cartas fianza que presentan los contratistas en garantía de adelantos directos que reciben de la entidad así como la unidad orgánica que verificará su autenticidad, en ambos casos dejando evidencia de dicha verificación, sin lo cual no se podrá realizar el devengado ni girado en el SIAF- SP de la entidad.
**(Conclusión n.° 2)**

10. Disponer por escrito al jefe de la Dirección General de Administración que instruya documentadamente al jefe de la Oficina de Abastecimiento, que a efectos de facilitar el control posterior y el control interno de la Entidad, cuide que el contenido de los expedientes de contratación se lleven conforme a los dispuesto en la normativa de contrataciones, desde su inicio con el requerimiento del área usuaria hasta su finalización con el pago y conformidad al contratista, debiendo incluirse los contratos, adendas si las hubiere y cuidando que la documentación sea original y se encuentre completa.
**(Conclusión n.° 3 y 4)**

11. Disponer a los funcionarios, con capacidad de designar o encargar a servidores y/o funcionarios en determinadas funciones, responsabilidades o tareas, tener en cuenta el principio de segregación de funciones a fin de no concentrar diversas funciones en un mismo servidor y/o funcionario.
**(Conclusión n.° 5)**

12. Disponer por escrito al jefe de la Dirección General de Administración que instruya documentadamente al jefe de la Oficina de Abastecimiento, jefe de Almacén de la Entidad y jefe de Seguridad, que todo bien que ingrese a la universidad por motivo de adquisiciones o cualquier motivo en general, previo a su ingreso, recepción y registro deben contar con las respectivas guías de remisión, que garantice la fecha y hora de ingreso a la entidad, la persona natural y/o jurídica a nombre de quien se entregan estos bienes, la persona y/o vehículo que los transporta y todos los requisitos que para este documento, establece la norma que regula los comprobantes de pago.
**(Conclusión n.° 6)**

13. Disponer, por escrito al jefe de la Dirección General de Administración que instruya documentadamente al jefe de la Oficina de Abastecimiento, jefe de Almacén y jefe de Seguridad, para que inmediatamente, al momento del ingreso de los bienes a la entidad, éstos se reciban, se registren, y se comunique de este hecho a las instancias orgánicas competentes con el objeto, en el caso de ser contrataciones, se pueda efectuar posteriormente el respectivo cobro de penalidades y de ser el caso, poder otorgarse oportunamente la conformidad respectiva.
**(Conclusión n.° 6)**

14. Disponer por escrito al jefe de la Dirección General de Administración y al jefe de Asesoría Legal de la Entidad, que hagan el seguimiento respectivo a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el Tribunal de Contrataciones del Estado y colaboren oportunamente en todo lo que en el ámbito administrativo pueda requerir esta instancia del OSCE; asimismo merituar iniciar y/o continuar con las acciones administrativas y/o legales que se hayan iniciado o se estén por iniciar contra los contratistas a quienes se les otorgó la buena pro en las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE **(Conclusión n.° 7)**

## VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Memorándum n.° 0089-2013-UNTECS-CG-V.AD de 27 de agosto de 2013, Memorándum n.°s 0115 y 0116-2013-UNTECS-CG-V.AD de 18 de setiembre de 2013, mediante los cuales, el vicepresidente administrativo autorizó la aprobación de los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE al jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 5 : Oficios n.°s 308, 364 y 365-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGAL-OA de 26 de agosto y 18 de setiembre de 2013, mediante los cuales el jefe de la Oficina Central de Administración y Logística, encargado de la Oficina de Abastecimiento, solicita al vicepresidente administrativo, la aprobación de los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Apéndice n.° 6 : Resolución Presidencial n.° 648-2013-UNTECS de 18 de diciembre de 2013, mediante la cual el presidente de la Comisión de Gobierno, aprueba en vía de regularización el perfil y la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública para la implementación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental de la UNTECS.

Apéndice n.° 7 : Oficio n.° 131-2017 UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG de 15 de marzo de 2017, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, remite los originales de los estudios de los proyectos de inversión pública sobre la adquisiciones de equipos para la implementación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental, de la UNTECS.

Apéndice n.° 8 : Informe Técnico n.° 001-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI de 22 de junio de 2012, Informes Técnicos n.°s 002 y 003-2012-UNTECS-CO/P-P.D-OPI de 25 de junio de 2012, en las cuales se basó la emisión de la Resolución Presidencial n.° 648-2013-UNTECS.

Apéndice n.° 9 : Resolución n.° 261-2007-ANR de 17 de abril de 2007, de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), que establece que los titulares del Pliego de las Universidades Públicas (en este caso la UNTECS) que cuentan con la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP, deberán remitir a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la ANR copia del PIP declarado viable, informe técnico, resolución respectiva y el formato de declaración de viabilidad.

Apéndice n.° 10 : Oficio n.° 1756-2013-SE-DGPU/DPIDI recibido el 18 de setiembre de 2013, mediante el cual el secretario ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), pone de conocimiento al presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, el Informe n.° 073-2013-DPIDI.

Apéndice n.° 11 : El Informe n.° 073-2013-DPIDI recibido el 05 de setiembre del 2013, mediante el cual el Director de Proyectos de Inversión e Infraestructura, Responsable de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades de la Asamblea

Nacional de Rectores (ANR), comunica al Director General de Planificación Universitaria, entre otras que: la UNTECS viene incumpliendo responsabilidades y funciones establecidas en la directiva General del SNIP.

Apéndice n.° 12 : Resolución Presidencial n.° 400 de 5 de setiembre de 2013, Resoluciones Presidenciales n.°s 441 y 442-2013-UNTECS, de 19 de siembre de 2013, mediante las cuales el presidente de la Comisión de Gobierno conformó los Comités Especiales y dispuso la ejecución de las Licitaciones Públicas n.°s 01,02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Apéndice n.° 13 : Informe n.° 018-2013-UNTECS/CG-P-OGPP-OPI recibido el 17 de diciembre del 2013, mediante el cual la jefa de la Oficina de Proyectos e Inversiones de la UNTECS, recomienda al presidente de la Comisión de Gobierno que emita en vía de regularización la resolución de aprobación y declaración de la viabilidad de los proyectos de inversión pública con código SNIP n.°s 210555, 210643 y 210648 relacionados a las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE respectivamente.

Apéndice n.° 14 : Formato SNIP 09: "Declaración de viabilidad de proyecto de inversión pública", formulado por la jefa de la Oficina de Proyectos e Inversión de la UNTECS para la instalación de los equipos para los laboratorios de la Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Mecánica y Eléctrica; y Ambiental de la UNTECS.

Apéndice n.° 15 : Reporte del SEACE, del cronograma de las convocatorias de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Apéndice n.° 16 : Documento s/n de 19 de noviembre de 2013, emitido por la empresa Equinse S.A., y documento s/n de 12 de noviembre de 2013, emitido por el Consorcio MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO), mediante los cuales remite de manera incompleta la documentación para la firma de contrato.

Apéndice n.° 17 : Contrato n.° 007-2013-UNTECS de la Licitación Pública n.° 01-2013-UNTECS-CE del 22 de noviembre de 2013, Contrato n.° 005-2013-UNTECS de la Licitación Pública n.° 02-2013-UNTECS-CE del 15 de noviembre de 2013 y Contrato n.° 006-2013-UNTECS de la Licitación Pública n.° 03-2013-UNTECS-CE del 19 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 18 : Bases Integradas de las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE, para la contratación de bienes.

Apéndice n.° 19 : Cartas Fianzas n.°s 00061137, 00061026 y 00061074 referente a los adelantos del 30% pagados en diciembre del 2013 a favor de Equinse S.A. y el Consorcio conformado MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).

Apéndice n.° 20 : Comprobantes de pagos n.°s 20684, 20625, 20626 y 20757, por los adelantos del 30% pagados en diciembre del 2013 a favor de Equinse S.A. y el Consorcio MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).

Apéndice n.° 21 : Cheques n.°s 76278415 y 76278454, referente a los adelantos del 30% pagado en diciembre del 2013 a favor de Equinse S.A. y del Consorcio MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).

Apéndice n.° 22 : Oficio n.° 533-2013-UNTECS-CO-V.AD-OGAL-PA de 28 de noviembre de 2013, mediante la cual el jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento entrega en custodia al jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas los originales de las cartas fianzas n.°s 00061137, 00061074 y 00061026 del Banco Interbank.

Apéndice n.° 23 : Oficio n.° 098-2017/OCI-UNTELS de 21 de marzo del 2017, mediante el cual el OCI-UNTELS, solicita al Banco Interbank, la confirmación de haber emitido las cartas fianzas n.°s 00060957, 00061137, 00061578, 00060893, 00061026, 00061582, 00060914, 00061074 y 00061587.

Apéndice n.° 24 : Carta Notarial n.° 89985 de 4 de abril de 2017, mediante el cual el Banco Interbank informa al OCI-UNTELS no haber emitido las cartas fianzas n.°s 00060957, 00061137, 00061578, 00060893, 00061026, 00061582, 00060914, 00061074 y 00061587.

Apéndice n.° 25 : Proveído n.° 04127-2013-UNTECS-CG-V.AD de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual el vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno autorizó a la Oficina General de Contabilidad y Finanzas el devengado del setenta por ciento (70%) restante de los referidos contratos.

Apéndice n.° 26 : Expediente n.° 01285 de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas autorizó el devengado a la Oficina de Contabilidad y de Tesorería.

Apéndice n.° 27 : Oficio n.° 061-2017-UNTELS-DGA-OC de 18 de mayo de 2017, mediante el cual, la jefa de la Oficina de Contabilidad, remite al OCI-UNTELS los auxiliares estándares de la cuenta contable 2103.02 cuentas por pagar – activos no financieros por pagar.

Apéndice n.° 28 : Oficio n.° 594-2013-UNTECS-CG.V.AD-OA de 26 de diciembre de 2013, mediante el cual, el encargado de la Oficina de Abastecimiento, remite al vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, la relación de expedientes pendientes por devengar entre los que se encuentran las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Apéndice n.° 29 : Oficio n.° 156-2017-EF/44 de 29 de mayo de 2017, mediante el cual, el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de económica y finanzas (MEF), remite a la jefa del Órgano de Control Institucional de la UNTELS, el Informe n.° 648-2017-EF/44.03 con los nombres y apellidos de las personas de la UNTELS, que en calidad de usuarios del SIAF efectuaron el compromiso, devengado y girado.

Apéndice n.° 30 : Resoluciones Presidenciales n.°s 053, 054 y 055-2014-UNTECS de 24 de enero 2014, mediante las cuales el presidente de la Comisión de Gobierno, resuelve autorizar la elaboración y suscripción de las adendas a cada uno de los Contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS.

Apéndice n.° 31 : Informes n.°s 001, 003 y 004-2014-UNTECS-CG-V.AD.OA, mediante los cuales, el encargado de la Oficina de Abastecimiento opina que resultaría procedente aceptar la propuesta de la empresa contratista, en pagarle el 70% del monto diferencial a las empresas adjudicadas y recibir a cambio cartas fianzas, referidos a las Licitaciones Públicas n.° 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Apéndice n.° 32 : Informes n.°s 004, 005 y 006-2014-UNTECS-CG-P-OCAL/JEF de 24 de enero de 2014, mediante los cuales el jefe de la Oficina de Asesoría Legal informa al vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, su opinión legal respecto a la ejecución de pago pendiente de los Contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTCES respectivamente, declarándolo viable.

Apéndice n.° 33 : Resolución Ministerial n.° 053-2014-EF/52 de 11 de febrero de 2014, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la cual, autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que excepcionalmente hasta el 28 de febrero de 2014, procese el gasto girado de los devengados debidamente formalizados el 31 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 34 : Proveídos n.°s 0222A; 0223A y 0225A-2014-UNTECS-CG-V.AD de 24 de enero de 2014, mediante los cuales, el vicepresidente administrativo de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, deriva al presidente de la Comisión de Gobierno de la UNTECS, la ejecución de pago pendiente de los Contratos n.°s 007, 005 y 006-2013-UNTECS.

Apéndice n.° 35 : Comprobantes de pago n.°s 0434, 0435, 00230 y 00231, correspondientes al 70% pagados en enero y febrero del 2014 en favor de Equinse S.A. y el Consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).

Apéndice n.° 36 : Cheques n.°s 76278809, 76278810, 76278726 y 76278729, correspondientes al 70% pagado en enero y febrero del 2014 en favor de Equinse S.A. y el Consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).

Apéndice n.° 37 : Cartas fianzas n.°s 00061578, 00061582 y 00061587 correspondientes al 70%, pagados en enero del 2014 en favor de Equinse S.A. y el Consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO).

Apéndice n.° 38 : Informe n.° 0107-2017-UNTELS-CO-P-DGA-OT de 28 de abril de 2017, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Tesorería de la UNTELS informa a la jefa del OCI-UNTELS, que él realizó los pagos correspondientes al 70%, por indicación del vicepresidente administrativo y con conocimiento del jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas.

Apéndice n.° 39 : Carta n.° 005-2013-UNTECS-CG-V.AD-OGCF de 31 de enero de 2014, mediante el cual, el jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas remite al jefe de la Oficina de Tesorería, las cartas fianzas n.°s 00061578, 00061582, 00061587 correspondiente a la empresa Consorcio MBC Representantes S.A.C. y M/S Electronic Instrumentation (EISCO) y Equinse S.A. en original para su verificación y custodia.

Apéndice n.° 40 : Oficio n.° 049-2014-UNTECS-CG-V.AD-OA de 31 de enero de 2014, mediante el cual, el jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, entrega al jefe de la Oficina General de Contabilidad y Finanzas, los originales de las cartas fianzas n.°s 00061578, 00061582 y 00061587, por la garantía del pago del 70% para su verificación y custodia.

Apéndice n.° 41 : Informe n.° 0142-2017-UNTELS-CO-P-DGA-OT de 12 de junio de 2017, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Tesorería, informa al Órgano de Control Institucional, sobre la condición de las cartas fianzas que fueron entregadas a la UNTELS y sobre las gestiones realizadas al respecto.

Apéndice n.° 42 : Oficio n.° 012-2017-UNTELS-CO-VPAP-FIG-EIME de 27 de marzo de 2017, Oficio n.° 0032-2017-UNTELS-CO-P-FIG-EIA de 31 de marzo de 2017 y Oficio n.° 036-2017-UNTELS-CO-VPAP-FIG-IET de 7 de abril de 2017, mediante los cuales los Directores de las Escuelas de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, señalan al OCI-UNTELS, entre otros aspectos, que no se encuentran informes sobre la verificación, conformidad u otra naturaleza, respecto a los bienes adquiridos con relación a las Licitaciones Públicas n.°s 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE.

Apéndice n.° 43 : Resoluciones de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 44 : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) años 2012 y 2013.

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017.

**Félix Morales Chirito**
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

**Noé Romo Antonio**
Supervisor
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba[35], recomendando a su despacho el trámite correspondiente.

Villa el Salvador 7 de mayo de 2019.

**Janet Reyes Heredia**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

[35] De acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, que establece el procedimiento para la aprobación por los OCI, de los Informes de Auditoria de Cumplimiento y Correo Circular N° 001-20019-CG/EDUNI de 23 de abril de 2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Villa El Salvador, 8 de mayo de 2019.

**OFICIO N° 050-2019/OCI-UNTELS**

Señor
**Silvestre Zenón Depaz Toledo**
Presidente de la Comisión Organizadora
**Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS**
Av. Central y Av. Bolívar, Sector 3, Grupo 1, Mz. "A", Sub Lote 3
Villa El Salvador /Lima/ Lima

**ASUNTO** : **Remisión del Informe de auditoría n.° 006-2017-2-5528.**

**REFERENCIA** :**a)** Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG[1] de 4 de marzo de 2019.
**b)** Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD de 4 de mayo de 2016 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 28 de junio de 2017.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez en atención a la normativa de la referencia **a)**, hacerle llegar el Informe de Auditoria n.° 006-2017-2-5528 aprobado por la suscrita, contenido **en tres (3) tomos y en ochocientos ochenta y siete (887) folios, así como la Fundamentación Jurídica en trece (13) folios,** correspondiente a la Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, denominada "Adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental, mediante L.P. N° 01, 02 y 03-2013-UNTECS-CE", período de 2 de enero de 2013 al 19 de febrero de 2014, resultante del servicio de control programado con el código n.° 2-5528-2017-001

Al respecto, se le señala que, en su calidad de Titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3 y 7.1.1 de la normativa de la referencia **b)** sírvase disponer las acciones necesarias orientadas a implementar las recomendaciones contenidas en dicho informe; así como, disponer la elaboración del plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el anexo N° 01 de la indicada normativa, que debidamente suscrito y aprobado, deberá ser remitido a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría.

Cordialmente,

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

**Janet Reyes Heredia**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

000911

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA
09 MAYO 2019
RECIBIDO
FOLIO N°: FIRMA:
EXP. N°: HORA: 12:

[1] Que establece el procedimiento para la aprobación por los OCI, de los Informes de Auditoria de Cumplimiento que hayan emitido, cuyo monto auditado sea inferior a S/ 10 000 000,00.